



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 433

Bogotá, D. C., miércoles, 17 de abril de 2024

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 236 DE 2024 SENADO

*por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., abril 16 de 2024

Doctora  
MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ  
Presidente  
Comisión Séptima del Senado  
Ciudad

**Asunto:** Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Séptima del Senado al Proyecto de Ley 236 de 2024 Senado "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones"

Estimada presidente,

En cumplimiento de la honrosa designación hecha por la mesa directiva de esta célula legislativa, de la manera más atenta por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedo a rendir **informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 236 de 2024 Senado "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones"**.

De la Honorable Senadora

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Ponente Única  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley 236 de 2024 Senado "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones"

#### 1. ORIGEN DEL PROYECTO DE LEY

**Autores:** H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ.

**Ponente:** H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA

**Origen:** SENADO DE LA REPÚBLICA

**Tipo de Ley:** ORDINARIA

**Fecha de Presentación:** 16 de abril de 2024

**Texto Radicado:** Gaceta 141/2024

**Fecha de Envío a Comisión Séptima:** 01 de abril de 2024

**Designación de Ponencia:** 10 de abril de 2024

Después del estudio de la iniciativa, se concluye que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 154 y 169 de la Constitución Política que hacen referencia a la iniciativa legislativa y al título de la ley, respectivamente.

#### 1.2 ANTECEDENTES

Esta iniciativa legislativa fue radicada por primera vez en la Secretaría de Senado el 27 de febrero de 2024, por los Honorables Congresistas Manuel Antonio Virgüez Piraquive, Ana Paola Agudelo García, Carlos Eduardo Guevara Villabón e Irma Luz Herrera Rodríguez; siendo repartido a la Comisión Séptima de Senado.

Al proyecto de Ley le fue asignado el número 236 de 2024 Senado y fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 141 de 2024. La Secretaría General mediante oficio del 01 de abril de 2024, notificado el 10 de abril de 2024, designó como ponente a la Senadora Ana Paola Agudelo García, quien suscribe este informe de ponencia.

#### 2. OBJETO DE LA INICIATIVA

Este proyecto tiene el propósito de establecer disposiciones dirigidas a: 1. Promover una cultura social e institucional para la adopción y apropiación de parques sanos y seguros; 2. Proteger los derechos de la niñez, la adolescencia, la juventud, el adulto mayor, el medio ambiente y los animales; y 3. Fomentar la recreación, el

deporte, la conservación, la preservación y el buen uso de parques, zonas verdes y centros deportivos y recreativos.

3. NECESIDAD DEL PROYECTO

Esta iniciativa ha sido concebida atendiendo el clamor de las comunidades que solicitan parques y centros deportivos y recreativos donde los niños, niñas, jóvenes y adultos mayores, puedan disfrutar aprovechando su tiempo libre de manera sana y segura, en espacios libres de consumo de sustancias psicoactivas, con un mobiliario en buenas condiciones y un entorno amigable con el ambiente y los animales domésticos.

Para ello, el Partido MIRA desarrolla cinco disposiciones que implementadas de manera conjunta brindarán Parques Sanos y Seguros en todo el país, exponiendo cada una de estas a continuación

3.1. Adopción de parques sanos y seguros

El cuidado y mantenimiento de los parques a cargo de las entidades territoriales requiere de medidas que permitan la participación de diferentes actores para garantizar su mantenimiento, el descuido y el deterioro se evidencian a la vista de los ciudadanos y en medios de comunicación, por ejemplo:

- **Se acabó la plata para el mantenimiento de parques y canchas en Cúcuta. (La Opinión, 10/07/2023).** "Los barrios con parques o escenarios deportivos en mal estado, que requieran mantenimiento o reposición de mobiliario o equipamientos deberán esperar hasta la próxima administración, es decir, hasta 2024, debido a que el presupuesto destinado a esos conceptos ya se agotó.

La noticia la dio el fin de semana la Secretaría de Infraestructura, en respuesta a este medio de comunicación cuando se le preguntó por una serie de espacios de recreación que requieren con urgencia mantenimiento por el avanzado estado de deterioro que presentan."

- **En 5 barrios de Manizales los parques infantiles están deteriorados (La Patria, 26/06/2023).** "En cinco barrios de Manizales, la ciudadanía denuncia el deterioro de los parques infantiles. En algunos, la comunidad invierte recursos propios. En todos, los dolientes solicitan atención y reparo de la Alcaldía. Es el caso de Bosques del Norte, en donde el único sitio de juegos tiene los columpios en mal estado que impide su uso."

- **Ibagué tiene parques infantiles y biosaludables en mal estado (La otra verdad, 03/06/2023)** "En Ibagué, la empresa encargada de la limpieza y rehabilitación de espacios públicos y parques, Ibagué Limpia, ha sido objeto de críticas debido a la falta de reflejo de los

<sup>1</sup> Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en: <https://www.laopinion.com.co/premium/cucuta/se-acabo-la-plata-para-el-mantenimiento-de-parques-y-canchas-en-cucuta>  
<sup>2</sup> Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en: <https://www.lapatrina.com/denuncia/en-5-barrios-de-manizales-los-parques-infantiles-están-deteriorados>  
<sup>3</sup> Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en: <https://laotraverdad.co/ibague-tiene-parques-infantiles-y-biosaludables-en-mal-estado/>

recursos recibidos en la mejora de dichos espacios. A pesar de que la empresa ha experimentado un aumento en las regalías, pasando del 10% al 15% al comienzo de la Administración Hurtado, la exgerente de Ibagué Limpia, Ángela María de la Pava, ha señalado que algunos parques infantiles y biosaludables de la ciudad se encuentran en mal estado.

Incluso, se ha revelado que algunos parques han sido invadidos por la vegetación y cuentan con máquinas obsoletas y desgastadas. La exgerente de Ibagué Limpia considera inaceptable esta situación, especialmente porque el mantenimiento de estos espacios es responsabilidad de la Alcaldía, que cuenta con un presupuesto importante destinado a tal fin."

- **Parque del barrio Francisco de Paula [Valledupar] pone en riesgo a los niños: piden urgente intervención. (El Pilón, 25/07/2023)** "La Junta de Acción Comunal del barrio Francisco de Paula de Valledupar y sus habitantes no soportan más el panorama devastador en el que se encuentra el parque del sector. Además, debido al mal estado de sus elementos, representa un inminente riesgo para los niños que se acercan al sitio."
- **[...] escenarios deportivos, parques y calles de Medellín están tirados (El Colombiano, 17/01/2024)** "El 71% de los escenarios deportivos de la ciudad está malos, 2.000 de los 2.617 parques están sin mantenimiento"
- **Secos y deslucidos: Los parques de Bucaramanga requieren atención (Vanguardia, 26/01/2024)** "Además de Los Niños, parques como Los Sarrapios, Los Leones, Bolívar y Conucos requieren trabajos de limpieza, ornato y reparaciones en el mobiliario. [...]"

En entornos como Los Sarrapios, senderos peatonales y zonas naturales necesitan tareas de barrio para recolectar la gran cantidad de vegetación muerta y seca.

En el caso de parques como Bolívar la situación es un poco más crítica. Se necesitan labores de siembra de prados y, prácticamente, no existe una flor o arbusto bien cuidado."

Ante esto, esta iniciativa promoverá que las entidades territoriales buscarán aliados estratégicos públicos, privados, nacionales, extranjeros y de carácter jurídico, que se vinculen en los procesos de recuperación y mantenimiento de los parques y zonas verdes. Existen algunos ejemplos de adopción o apadrinamiento de parques, que vienen desarrollando algunas ciudades y municipios del país, tal como se puede observar a continuación:

- Cartagena

El alcalde mayor de Cartagena, Dumek Turbay, aprueba 54 solicitudes de adopción de parques y zonas verdes



Foto: @municipalcar

Escuela Taller Cartagena de Indias hace mantenimiento de cuatro parques en el entorno del Castillo de San Felipe y el Centro Histórico



Foto: @municipalcar

Con el fin de mejorar el entorno urbano al círculo de fortificaciones y aportar al embellecimiento del sector, la institución hizo limpieza y jardinería de cuatro parques.

- Cali



- Bogotá

Bogotá tiene nueva iniciativa para el apadrinamiento de los parques vecinales



Recreación y Deporte @IDRD

¡Tenemos nuestro primer parque adoptado! 🌿 Se trata del parque República Federativa de Brasil, 📍 ubicado en la calle 104 #15-31, adoptado por la Embajada de Brasil y el Instituto de Cultura Brasil Colombia. ¡Qué emoción! #AdoptaUnParque



- Loricá, Córdoba

Más parques adoptados en Loricá con aseo y limpieza



3.2. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros.

Diferentes sectores se han organizado con el fin de crear e implementar iniciativas para el cuidado y mantenimiento de parques. Es importante que, desde el Gobierno Nacional, este tipo de proyecto que permiten la participación y generan procesos de pertenencia con lo público sean apoyados financieramente, garantizando espacios deportivos y recreativos sanos y seguros. A continuación, se exponen algunos ejemplos de iniciativas exitosas que pueden replicarse en todo el país a través del Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros.

- **Comunidad de Kennedy crea iniciativa de baños públicos para animales (Citytv, 17/07/2023).** Buscan que los cuidadores sean conscientes de la importancia de recoger las heces de las mascotas.  
Video [https://citytv.eltiempo.com/fotos-y-videos/video-y-multimedia/comunidad-de-kennedy-crea-iniciativa-de-banos-publicos-para-animales\\_61920](https://citytv.eltiempo.com/fotos-y-videos/video-y-multimedia/comunidad-de-kennedy-crea-iniciativa-de-banos-publicos-para-animales_61920)
- **Campaña Manejo de heces fecales (Empresa de Aseo de Pereira<sup>4</sup>).** Entrega de contenedores en los parques para depositar las heces de las mascotas y entrega de bolsas biodegradables para depositar las heces.

<sup>4</sup> Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en: <https://www.pereira.gov.co/publicaciones/6408/estudiantes-de-la-universidad-del-area-andina-aprendieron-sobre-la-operacion-del-relleno-sanitario-la-glория/>

3.3. Efectividad de las medidas correctivas por el consumo de sustancias psicoactivas en parques.

Según la Política Nacional de Drogas 2023-2033, "En Colombia, el 10,3% de la población en edades entre 12 y 65 años ha consumido sustancias psicoactivas ilícitas alguna vez en la vida y cerca de 800 mil personas (3,4%) reportan consumo en el último año, porcentaje que es más de dos veces superior en hombres que en mujeres. La edad de inicio promedio se sitúa a los 14,1 años, que corresponde a la intersección entre la adolescencia y la juventud (ODC, 2019).<sup>5</sup> Además, señala que "el 37,3% de los estudiantes considera que es fácil acceder a marihuana, seguida de basuco (12,4%) y cocaína (11,9%)".

Actualmente, el consumo de sustancias psicoactivas en parques, viene siendo motivo de preocupación de los gobiernos territoriales y en atención a ello, alcaldes de varios municipios y ciudades, han regulado el tema, aplicando la Ley 1801 de 2016, modificada por la Ley 2000 de 2019 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

Atendiendo el llamado de la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-127 de 2023, los Alcaldes han restringido mediante decretos<sup>6</sup> el consumo en ciertos lugares públicos, entre ellos los parques, salvaguardando los intereses de los niños, niñas y adolescentes, grupo poblacional que goza de especial protección.

Aunado, a estas nuevas reglamentaciones, el Partido Político MIRA considera que deben plantearse acciones adicionales, que hagan efectivas los decretos expedidos por los Alcaldes y las medidas correctivas que ordena el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el caso de consumo, porte, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas al interior de y parques.

El Partido Político MIRA propone que las entidades territoriales prioricen la instalación de cámaras y luminarias en los parques, estas acciones aportarán a la identificación de quienes cometen dicho comportamiento, permitiendo la aplicación efectiva de las medidas correctivas y evitará el comportamiento en dichos espacios.

Asimismo, el registro de video será un aporte para elaborar estrategias de convivencia y seguridad, que permitan enfrentar esta problemática con más eficiencia en cada una de las entidades territoriales.

3.4. Infraestructura segura en los parques urbanos

En los últimos años se han conocido múltiples casos de accidentes causados por diseño o mal estado del mobiliario de parques, lo que ha atentado contra la integridad de las personas y/o el bienestar de animales domésticos. A continuación, se exponen algunos ejemplos publicados en medios de comunicación del país:

- **Total abandono: más parques infantiles de Medellín están en mal estado. (El Colombiano, 29/03/2023<sup>7</sup>).** "Al conocerse la muerte de Juan Manuel Bernal Flórez, de 11 años, el pasado lunes,

<sup>5</sup> Decreto 0044 de 2024 Alcaldía de Medellín, Decreto N° 0004 de 2024 Alcaldía de Floridablanca, Decreto 007 de 2024 Alcaldía de Bucaramanga, Decreto 018 del 2024 Alcaldía de Arauca, Decreto 06 de 2024 Alcaldía de Girón, Decreto 030 de 2024 Alcaldía de Garzón, entre otros.

<sup>6</sup> Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en: <https://www.elcolombiano.com/medellin/parques-infantiles-medellin-abandonados-nino-muerto-CP20943504>

luego de caerle encima la estructura de un columpio en el barrio Belalcázar, noroccidente de Medellín, EL COLOMBIANO se tomó el trabajo de recorrer algunas zonas de la ciudad para verificar el estado en el que se encuentran algunos de ellos.

Sin ser muy exhaustiva la búsqueda y enfocada en el norte de Medellín, se hallaron cuatro de estos parques con algunos de sus juegos en mal estado y otros con toda su estructura en condiciones poco aptas para que un pequeño pueda disfrutarlo."

- **En Cali: «Ya hubo un accidente», máquinas de hacer ejercicio en parques en mal estado (Tu Barco, 27/07/2023).** "Recientemente una adulta mayor resultó lesionada en el momento en que una de las máquinas se desprendió cuando se encontraba haciendo ejercicio."
- **Tablero de baloncesto cayó sobre un menor y podría perder la movilidad de sus piernas (Infobae, 04/06/2023<sup>7</sup>).** "En mayo la Personería de Bogotá advirtió sobre irregularidades y anomalías en los procesos de mantenimiento y dotación de 115 parques vecinales en la ciudad, dentro de los hallazgos se encuentran la ausencia de estudios previos en varios de ellos, o elementos que no fueron instalados de acuerdo con lo pactado en la planeación.

En un grave accidente terminó un juego de pelota entre menores de edad en el barrio Minuto de Dios en la localidad de Engativá, en donde un tablero de una cancha de baloncesto le cayó encima a un joven de 16 años; familiares denuncian que tuvieron que esperar más de una hora y media para que llegara una ambulancia."

- **Perros en grave riesgo por culpa de las canecas metálicas en Bogotá (Agrocampo, 22/01/2024<sup>8</sup>).** "El año 2023 cerró con cerca de 300 casos de perros con heridas de distinta gravedad causadas por los pines que sobresalen de las canecas metálicas instaladas en la mayoría de parques públicos en Bogotá."

El Partido Político MIRA considera y propone aportar a la solución de esta problemática, a través de condiciones contractuales que aseguren que el mobiliario de los parques urbanos no represente un riesgo contra la integridad de ningún ser humano, ni el bienestar de animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional.

Otro aspecto, que se ha evidenciado en este tema y que es necesario atender, son las dificultades que han tenido las entidades territoriales para reemplazar o mitigar el riesgo del mobiliario que instalado representa un riesgo, reemplazar el que ha sido hurtado y/o reparar el mobiliario que ha sufrido daño, lo cual también se propone sea atendido mediante condiciones contractuales que prevengan este aspecto.

<sup>7</sup> Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en: <https://www.infobae.com/colombia/2023/06/04/tablero-de-baloncesto-le-cayo-a-un-menor-y-podria-perder-la-movilidad-de-sus-piernas/>

<sup>8</sup> Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en: <https://blog.agrocampo.com.co/perros-en-grave-riesgo-por-culpa-de-las-canecas-metalicas-en-bogota/>

A continuación, se puede observar un ejemplo de lo que busca esta iniciativa, un papel activo de los contratistas en la garantía de Parques Sanos y Seguros:



La Junta de Acción Comunal del barrio La Paz, aclaró la ausencia de algunas sillas y mesas de los juegos del parque recién inaugurado por la Gobernación del Guaviare. El pronunciamiento se debe a fotografías que circulan en redes y que la ciudadanía rechazó un posible acto de robo y vandalismo.

3.5. Ambiente sano en los parques

En Colombia, según la Ley 746 de 2002, las sanciones por no recoger las heces de las mascotas en parques ascienden al pago de cinco salarios mínimos diarios legales vigentes, más una sanción de hasta cinco fines de semana de trabajo comunitario y en caso de renuencia, se impondrá arresto incommutable de tres a cinco días.

Sin embargo, las comunidades se siguen quejando de la falta de limpieza de las heces por parte de los dueños de los animales domésticos en los parques o centros deportivos y recreativos, por lo anterior se propone que las entidades territoriales delimiten o demarquen en estos lugares zonas de servicios para animales domésticos. Existen algunos ejemplos de este ejercicio, expuestos a continuación:

← Post

Noticias Caracol @NoticiasCaracol

#NoticiasCaracol Bogotá estrenó hoy un espacio dedicado exclusivamente para perros en el Parque Simón Bolívar. Durante el lanzamiento, mascotas y propietarios disfrutaron de un divertido "petnic". Aquí le contamos de qué se trata [goo.gl/7ph5WJ](https://goo.gl/7ph5WJ) @NCBogota



BOGOTÁ  
INAUGURAN ESPACIO PARA MASCOTAS EN EL SIMÓN BOLÍVAR

Espacio exclusivo para perros  
Powered by SnappyTV

**La capital colombiana inauguró su primer parque para perros**

Desde este domingo, Bogotá cuenta con un espacio de 5.000 metros cuadrados dedicados exclusivamente a los caninos.

Por: Carolina Jiménez | 16/03/2018 | Actualización: 20/03/2018

**Bogotá, Colombia**

Este domingo se inauguró el primer parque para perros en Bogotá, Colombia. Se trata de un espacio de 5.000 metros cuadrados en el Parque Metropolitano El Simón, un parque urbano público ubicado en el sur de la ciudad, en el que los perros podrán llevar a sus mascotas y disfrutar un picnic.

El proyecto de renovación del primer parque de Laureles, que tendrá una inversión de 88 millones de pesos, incluye la construcción de una zona exclusiva para las mascotas.

**Cúcuta ahora cuenta con un parque dedicado a las mascotas**



**Construyen el primer parque para mascotas de Barrancabermeja**



Se terminó y se abrió al público el primer espacio público dedicado a los 'peluditos' en el Distrito.

**EL TIEMPO**

**Laureles tendrá primer parque de la ciudad con zona solo para mascotas**

El proyecto de renovación del primer parque de Laureles, que tendrá una inversión de 88 millones de pesos, incluye la construcción de una zona exclusiva para las mascotas.

**Espacio público para las mascotas, nueva apuesta en el Valle de Aburrá**

Municipios como Medellín y Envigado ya destinaron espacios específicos para ser usados por las mascotas, Sabaneta ya tiene un parque en uso desde 2016.



En Envigado la comunidad muestra que los perros que disfrutan de espacios para mascotas en un ambiente sano.

**EL TIEMPO**

**Parques de Bogotá adecuados para pasear cómodamente con su perro**

Algunos parques de la capital colombiana cuentan con grandes espacios para disfrutar con su mascota.

**4. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

**4.1. Tratados internacionales ratificados por la República de Colombia**

- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Ley 74 de 1968)

**Artículo 24**

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. [...]

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ley 74 de 1968)

**Artículo 12**

<p>1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.</p> <p>2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:</p> <p>a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; [...]</p> <p>- <b>Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 12 de 1991)</b></p> <p><b>Artículo 31</b></p> <p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.</p> <p>2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.</p> <p><b>4.2. Constitución Política de Colombia</b></p> <p><b>Artículo 44.</b> Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y [...] la recreación [...]. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.</p> <p>La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.</p> <p><b>Artículo 45.</b> El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.</p> <p><b>Artículo 46.</b> El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. [...]</p> <p><b>Artículo 52. Modificado por el Acto Legislativo 2 de 2000, artículo 1º.</b> El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.</p> <p>El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.</p>	<p>Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. [...]</p> <p><b>Artículo 79.</b> Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.</p> <p>Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.</p> <p><b>Artículo 82.</b> Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. [...]</p> <p><b>4.3. Leyes</b></p> <p>- <b>Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"</b></p> <p><b>Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal.</b> Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. [...]</p> <p>- <b>Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"</b></p> <p><b>Artículo 122. Estancia de caninos o felinos domésticos o mascotas en zonas de recreo.</b> Los concejos distritales y municipales, mediante acuerdos, regularán el ingreso de caninos o felinos domésticos o mascotas a las zonas de juegos infantiles ubicados en las plazas y parques del área de su jurisdicción.</p> <p><b>Artículo 139. Definición del espacio público.</b> Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.</p> <p>Constituyen espacio público: [...] parques</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques [...].</p>
<p><b>Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.</b> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse. [...]</p> <p>13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques.</p> <p>- <b>Ley 746 de 2002 "Por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos."</b></p> <p><b>Artículo 108-D.</b> Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los ejemplares caninos en las vías, parques o lugares públicos. Los propietarios o tenedores de los ejemplares caninos son responsables de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los propietarios o tenedores de ejemplares caninos que no recojan los excrementos en los lugares señalados en el inciso anterior, tendrán como sanción impuesta por la autoridad municipal competente, multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes o sanción de uno (1) a cinco (5) fines de semana de trabajo comunitario consistente en limpieza de los lugares que la respectiva alcaldía municipal defina. En caso de renuencia, se impondrá arresto incommutabile de tres (3) a cinco (5) días: la autoridad municipal procederá a trasladar el caso a la autoridad competente para conocer el caso y aplicar la sanción respectiva.</p> <p><b>4.4. Otras normatividades</b></p> <p>- <b>Resolución 089 de 2019. Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas.</b> Expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p><b>8.4.1.1 Fortalecimiento y ampliación de redes de apoyo comunitarias, sociales e institucionales</b></p> <p>a. Fortalecimiento de las capacidades de las personas que consumen sustancias psicoactivas, sus familias y redes de apoyo, para la conformación y desarrollo de grupos de ayuda mutua y diferentes formas de organización social.</p> <p>b. Articulación entre grupos de ayuda, apoyo, servicios sociales, de salud y comunitarios para la identificación temprana, seguimiento y acompañamiento de procesos de inclusión y adherencia al tratamiento.</p> <p>c. Promoción de escenarios de encuentro y concertación para la generación y fortalecimiento de redes de apoyo sociales, comunitarias e interculturales, formales (asociaciones, cooperativas, entre otros) e informales (líderes de opinión) orientadas a desarrollar procesos de identificación, abordaje inicial,</p>	<p>canalización a servicios de salud y de otros sectores, seguimiento de casos y reconocimiento de las realidades locales.</p> <p>d. Gestión intersectorial articulada de la oferta de salud y del ámbito social para las personas consumidoras de sustancias psicoactivas y sus familias. Esto con el fin de optimizar los resultados en salud, priorizando a mujeres, gestantes, niños, niñas y adolescentes y grupos étnicos y garantizando protección, autocuidado y autonomía (acceso a agua potable, saneamiento básico, albergues, entre otros).</p> <p>- <b>Guía de Aprovechamiento Económico del Espacio Público.</b> Expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 2020</p> <p>- <b>Protocolo para autoridades frente al porte y consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos.</b> Expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. 2024.</p> <p><b>4.5. Jurisprudencia</b></p> <p>- <b>Sentencia C-127-23</b></p> <p>La Corte Constitucional "resolvió lo siguiente: i) la exequibilidad de la conducta porte, en el entendido de que esta restricción no se aplica cuando se trata del porte con fines de consumo propio o de dosis medicada; ii) la exequibilidad condicionada del comportamiento consumo, en los espacios establecidos en las normas, para que la restricción aplique, además, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, con base en los principios pro infans (interés superior del menor), de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial [...]</p> <p>En este punto, la Corte resaltó la pertinencia constitucional de observar el principio de territorialidad, para que a través de regulaciones locales se precisen las condiciones para la aplicación razonable y proporcionada de las normas estudiadas, conforme las especificidades de los territorios y las comunidades. Bajo ese entendido, la regulación que deben expedir las autoridades de policía, en los distintos niveles, debe hacerse en los estrictos términos de los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 1801 de 2016. En concreto, el poder de policía que tiene el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de incumplimiento. De igual forma, el poder subsidiario y residual de policía que tienen las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, así como los demás concejos distritales y municipales, respectivamente, para dictar normas que no tengan reserva legal y no impliquen limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas por el Legislador. Tampoco pueden establecer medios o medidas correctivas diferentes a las establecidas en la ley. [...]</p>

**5. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Es relevante mencionar para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, tenemos se cuenta con un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

**6. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto consta de 7 artículos incluyendo la vigencia, los cuales se resumen en los siguientes aspectos:

**Artículo 1. Objeto.** Se centra en la promoción de la cultura social e institucional para el cuidado y amparo de **parques públicos sanos y seguros, incluidas las zonas verdes y sus áreas deportivas y recreativas;** considerando la protección de los derechos de la niñez, la adolescencia, la juventud y el adulto mayor, así como la protección del ambiente y la protección animal; el fomento a la recreación y el deporte.

**Artículo 2. Adopción o apadrinamiento de parques y zonas verdes.** Se dispone que las entidades territoriales buscarán aliados estratégicos de diferente naturaleza, para vincularlos en los procesos de recuperación, mantenimiento y apropiación de estas áreas, bajo parámetros e incentivos específicos.

**Artículo 3. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros.** Se establece en cabeza del Ministerio de Cultura, en coordinación con algunas entidades del orden nacional y territorial, la creación de un Banco para que las organizaciones culturales y sociales reciban acompañamiento y se articulen con sus iniciativas en favor de la cultura de cuidado de parques y zonas verdes y la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y alcohol.

**Artículo 4. Efectividad de las medidas correctivas por el consumo de sustancias psicoactivas en los parques y centros deportivos y recreativos.** Ordena que las entidades territoriales deberán priorizar la instalación de cámaras y luminarias en estas áreas, para permitir la efectiva identificación de las personas que consuman sustancias psicoactivas y así la debida intervención de las autoridades competentes y la aplicación de las medidas correctivas a que haya lugar.

**Artículo 5. Infraestructura segura en los parques urbanos y centro deportivos y recreativos.** Dispone que las entidades territoriales en la contratación de instalación de mobiliario para estas áreas, deberán asegurar que el diseño, características y especificaciones cumplan con las normas técnicas respectivas y este mobiliario no represente riesgos para la integridad de personas o animales.

**Artículo 6. Ambiente sano en los parques y centros deportivos y recreativos.** Determina que las entidades territoriales deben delimitar o demarcar en estas áreas, zonas de servicios para animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional, con unos requerimientos mínimos.

**Artículo 7. Vigencia**

**7. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Artículo Radicado	Artículo Propuesto 1er Debate	Justificación
<b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales que promuevan una cultura social e institucional que promueva la adopción y apropiación que genere Parques Sanos y Seguros para la población en general y para la protección de los derechos de la niñez, la adolescencia, la juventud y el adulto mayor, así como la protección del ambiente y la protección animal; articulando el fomento a la recreación y el deporte, y la conservación, preservación y buen uso de los principales espacios en los cuales se realizan estas actividades, tales como, parques, zonas verdes y centros deportivos y recreativos.	<b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales que promuevan una cultura social e institucional <u>de cuidado y amparo de que promueva la adopción y apropiación que garantice Parques Públicos Sanos y Seguros, que incluyen zonas verdes, y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas; para la conservación, preservación y buen uso de los mismos. Con ello se propicien espacios que permitan velar por y para</u> la protección de los derechos de la niñez, la adolescencia, la juventud y el adulto mayor; así como por la protección del ambiente y la protección animal; <u>y donde se articule</u> el fomento a la recreación y el deporte, y <u>la conservación, preservación y buen uso de los principales espacios en los cuales se realizan estas actividades, tales como, parques, zonas verdes y centros deportivos y recreativos.</u>	Se ajusta el objeto mejorando la redacción y dando mayor claridad frente al ámbito de aplicación del mismo, en relación con el cuidado y amparo de parques, zonas verdes y sus áreas deportivas y recreativas.
<b>Artículo 2. Adopción o apadrinamiento de parques y zonas verdes.</b> Las entidades territoriales buscarán aliados estratégicos públicos, privados, nacionales, <u>y extranjeros y de carácter jurídico,</u> que se vinculen en los procesos de recuperación, mantenimiento y apropiación de	<b>Artículo 2. Adopción o apadrinamiento de parques y zonas verdes.</b> Las entidades territoriales buscarán aliados estratégicos públicos, privados, nacionales, <u>y extranjeros y de carácter jurídico,</u> que se vinculen en los procesos de recuperación, mantenimiento <u>y apropiación de</u>	Se ajusta la redacción en función del ámbito de aplicación para parques, zonas verdes y sus áreas deportivas y recreativas.

los parques y zonas verdes, bajo los siguientes parámetros:

- Las estrategias que se implementen deben promover la cultura del cuidado y apropiación de parques y zonas verdes.
- Las acciones que se establezcan deberán tener componentes sociales, ambientales y de infraestructura.
- Los procesos deben involucrar la participación y corresponsabilidad de la comunidad residente y usuaria del parque o zona verde intervenida.
- Las entidades territoriales determinarán los beneficios que otorgarán a los aliados vinculados, tales como, presencia de marca en vallas de señalización de los parques y exención tributaria mediante la figura de donación.

**Parágrafo 1.** Las entidades territoriales podrán usar la figura de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para promover y realizar la adopción de parques y zonas verdes, entre otras.

**Parágrafo 2.** Se promoverá una cultura de adopción de parques por parte de las organizaciones comunales, comunitarias, ambientales, sociales, etc., para que se apropien de los parques, zonas verdes y centros deportivos y recreativos,

los parques, y zonas verdes, y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, bajo los siguientes parámetros:

- Las estrategias que se implementen deben promover la cultura del cuidado y apropiación amparo de parques, y zonas verdes, y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.
- Las acciones que se establezcan deberán incluir tener componentes sociales, ambientales y/o de infraestructura.
- Los procesos deben involucrar la participación y corresponsabilidad de la comunidad residente y usuaria del parque, e zona verde, y/o de las áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, a intervenir intervenida.
- Las entidades territoriales determinarán los beneficios que otorgarán a los aliados vinculados, tales como, presencia de marca en vallas de señalización de los parques y exención tributaria mediante la figura de donación.

**Parágrafo 1.** Las entidades territoriales podrán usar la figura de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para promover y realizar la adopción de

parques, y zonas verdes, y sus áreas para prácticas deportivas y/o recreativas de carácter público, entre otras.

**Parágrafo 2.** Se promoverá una cultura de adopción de parques por parte de las organizaciones comunales, comunitarias, ambientales, sociales, etc., para que se apropien propenda por el cuidado, amparo y buen uso de los parques zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, y centros deportivos y recreativos;

**Artículo 3. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros.** El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento para la Prosperidad Social y las entidades territoriales, creará el Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, que reconozca las acciones que realizan organizaciones culturales y sociales de carácter ambiental, comunal, vecinal, deportivo, animalista, entre otras que deseen acogerse a lo contemplado en esta ley, en favor de la cultura de cuidado de parques y zonas verdes, el ambiente, el cuidado animal, la prevención del consumo problemático de sustancias psicoactivas y alcohol, el deporte y la recreación con incidencia en parques y centros deportivos y recreativos.

El Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros actuará como una herramienta para que las organizaciones culturales y sociales elaboren, promuevan y

**Artículo 3. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros.** El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento para la Prosperidad Social y las entidades territoriales, creará el Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, que reconozca y facilite brindar acompañamiento y apoyo económico y técnico a las acciones que realizan organizaciones culturales y sociales de carácter ambiental, comunal, vecinal, deportivo, animalista, entre otras que deseen acogerse a lo contemplado en esta ley, en favor de la cultura de cuidado de parques, y zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, incluyendo la protección al ambiente, y el cuidado animal; la prevención del consumo problemático de sustancias psicoactivas y alcohol; y la promoción del deporte y la recreación con incidencia en

Se ajusta la redacción en función del ámbito de aplicación para parques, zonas verdes y sus áreas deportivas y recreativas.

Se define el alcance del Banco de Proyectos, dando claridad al tipo de acompañamiento y apoyo que puede brindar.

Se agrega disposición frente a la financiación del Banco de acuerdo a la autorización para la apropiación presupuestal en el marco fiscal de mediano plazo.

<p>articulen proyectos cooperantes con las entidades territoriales a fin de garantizar parques y centros deportivos y recreativos sanos y seguros.</p>	<p>parques <u>de carácter público, y centros deportivos y recreativos.</u></p> <p>El Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros actuará como una herramienta para que las organizaciones culturales y sociales elaboren, promuevan y articulen proyectos cooperantes con las entidades territoriales a fin de garantizar parques <u>de carácter público, y centros deportivos y recreativos sanos y seguros.</u></p> <p><u>Parágrafo: Para efectos del financiamiento del Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, se autoriza al Gobierno Nacional a destinar las partidas presupuestales necesarias y acorde al marco fiscal de mediano y largo plazo.</u></p>	
<p>Artículo 4. Efectividad de las medidas correctivas por el consumo de sustancias psicoactivas en los parques y centros deportivos y recreativos. En atención a la protección y salvaguarda de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las entidades territoriales deberán priorizar la instalación de cámaras y luminarias en los parques, zonas verdes y centros deportivos y recreativos, que permitan la efectiva identificación de las personas que consuman sustancias psicoactivas en los parques y centros deportivos y recreativos y la aplicación de las medidas correctivas establecidas en la normatividad vigente a nivel nacional y territorial.</p>	<p>Artículo 4. Efectividad de las medidas correctivas por el consumo de sustancias psicoactivas en los parques, <u>zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, y centros deportivos y recreativos.</u> En atención a la protección y salvaguarda de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las entidades territoriales deberán priorizar la instalación de cámaras y luminarias en los parques, <u>zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, y centros deportivos y recreativos,</u> que permitan la efectiva identificación de las personas que consuman sustancias psicoactivas</p>	<p>Se ajusta la redacción en función del ámbito de aplicación para parques, zonas verdes y sus áreas deportivas y recreativas.</p> <p>Se agrega disposición en relación con la intervención oportuna de las autoridades competentes, que posibiliten la aplicación de las medidas correctivas establecidas en la normatividad vigente.</p> <p>Se ajusta la redacción en función de delimitar el ámbito de aplicación a parques y zonas verdes y sus áreas de prácticas deportivas.</p>
<p>bienestar animal. Así como, el reemplazo en caso de hurto o reparación en caso de daño.</p>	<p>integridad de ningún ser humano, ni el bienestar de animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional.</p> <p><u>Se Asimismo, preverán dentro de las condiciones contractuales plazos y medidas de mitigación, mantenimiento o reemplazo, que garanticen condiciones de seguridad en caso que los mobiliarios instalados representen un riesgo para la integridad y la salud de los seres humanos y el bienestar animales.</u> Así como, el reemplazo en caso de hurto o reparación en caso de daño.</p>	
<p>Artículo 6. Ambiente sano en los parques y centros deportivos y recreativos. Las entidades territoriales deben delimitar o demarcar en los parques urbanos, zonas verdes y centros deportivos y recreativos, zonas de servicios para animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional, que cumplan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Espacios y mobiliario para el manejo y depósito de residuos de desechos de animales, garantizando la higiene.</li> <li>2. Espacios y mobiliario para el consumo de alimentos e hidratación para animales domésticos, garantizando la higiene.</li> <li>3. Espacios de descanso para animales domésticos.</li> <li>4. Áreas de juego para los animales domésticos.</li> </ol>	<p>Artículo 6. Ambiente sano en los parques, <u>zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, y centros deportivos y recreativos.</u> Las entidades territoriales deberán delimitar o demarcar en los parques urbanos, <u>zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, y centros deportivos y recreativos,</u> zonas de servicios para animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional, que cumplan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Espacios y mobiliario para el manejo y depósito de residuos de desechos de animales, garantizando la higiene.</li> <li>2. Espacios y mobiliario para el consumo de alimentos e hidratación para animales domésticos, garantizando la higiene.</li> </ol>	<p>Se ajusta la redacción en función del ámbito de aplicación para parques, zonas verdes y sus áreas deportivas y recreativas. Se ajusta la redacción del parágrafo 1, aclarando que la iniciativa busca armonizar más no imponer reglas a las autoridades municipales.</p>
<p><u>al interior de los mismos</u> en los parques y centros deportivos y recreativos, <u>y la intervención oportuna de las autoridades competentes, así como</u> para la aplicación de las medidas correctivas establecidas en la normatividad vigente a nivel nacional y territorial, <u>según corresponda.</u></p>		
<p>Artículo 5. Infraestructura segura en los parques urbanos y centro deportivos y recreativos. Cuando las entidades territoriales celebren contratos que involucren la instalación de mobiliario en los parques urbanos, zonas verdes y centros deportivos y recreativos, tales como canecas o cestas de basura, sillas, parques infantiles, etc., se asegurará que el diseño, características y especificaciones cumplan con la normas técnicas colombianas o por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, de tal manera que el mobiliario no represente un riesgo contra la integridad de ningún ser humano, ni el bienestar de animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional.</p> <p>Asimismo, preverá dentro de las condiciones contractuales medidas de mitigación o reemplazo en caso que los mobiliarios instalados representen un riesgo para la integridad y la salud de los seres humanos o el</p>	<p>Artículo 5. Infraestructura segura en los parques, <u>zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, urbanos y centro deportivos y recreativos.</u> Cuando las entidades territoriales celebren contratos que involucren la instalación de mobiliario en los parques urbanos, <u>zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público y centros deportivos y recreativos,</u> tales como canecas o cestas de basura, sillas, parques infantiles, <u>estructuras y adecuaciones para la actividad deportiva, y demás que se requieran,</u> etc.; se asegurará que el diseño, características y especificaciones, <u>como su instalación y mantenimiento cumplan con estándares técnicos de seguridad, con la normas técnicas colombianas o por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación,</u> de tal manera que el mobiliario no represente un riesgo contra la</p>	<p>Se ajusta la redacción en función del ámbito de aplicación para parques, zonas verdes y sus áreas deportivas y recreativas. Se mejora la redacción de la disposición sobre la contratación para mobiliarios con el fin de especificar lo referente al cumplimiento de normas de seguridad en el diseño, instalación, mantenimiento y reemplazo para garantizar la integridad de animales y personas.</p>
<p>Parágrafo 1. Dicha disposición o demarcación no debe reñir con la regulación de los Concejos Distritales y Municipales, establecida en el Artículo 122 de la Ley 1801 de 2016 o aquella que la modifique o sustituya.</p>	<p>3. Espacios de descanso para animales domésticos.</p> <p>4. Áreas de juego para los animales domésticos.</p>	
<p>Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantará un estudio en el que se identifique los riesgos que genera el contacto con los desechos de animales y su disposición inadecuada en los parques urbanos y centros deportivos, y se determinen estrategias técnicas y sociales para eliminar los riesgos identificados expidiendo un lineamiento nacional que las entidades territoriales implementen.</p>	<p><u>Parágrafo 1. Dicha disposición o demarcación deberá armonizarse con lo no debe reñir con la regulación de los Concejos Distritales y Municipales,</u> establecida en el Artículo 122 de la Ley 1801 de 2016 o aquella que la modifique o sustituya.</p> <p><u>Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantará un estudio en el que se identifiquen los riesgos que genera el contacto con los desechos de animales y su disposición inadecuada en los parques urbanos, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público y centros deportivos,</u> y se determinen estrategias técnicas y sociales para eliminar los riesgos identificados, expidiendo un lineamiento nacional que las entidades territoriales implementen.</p>	
<p>Artículo 7. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.</p>	<p>Artículo 7. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p><b>8. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÁN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS</b></p>		
<p>De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales. Sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular</p>		

por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1 antes mencionado, se encuentran:

- a) Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;
- b) Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

No obstante, la Ley 2003 de 2019, establece que para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés "Cuando el Congresista participe, discuta, vote un Proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores", situación que puede acontecer con el presente Proyecto de ley.

**9. PROPOSICIÓN**

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República **dar primer debate** al Proyecto de Ley 236 de 2024 Senado "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones", con base en el texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia **POSITIVO**.

Atentamente,

De la Honorable Senadora

  
**ANA PAOLA ARGÜELLO GARCÍA**  
 Ponente Única  
 Senadora de la República  
 Partido Político MIRA

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

**Proyecto de Ley N° 236 de 2024 Senado**

"Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de la República

**DECRETA**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales que promuevan una cultura social e institucional de cuidado y amparo de Parques Públicos Sanos y Seguros, que incluyen zonas verdes, y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas; para la conservación, preservación y buen uso de los mismos. Con ello se propicien espacios que permitan velar por la protección de los derechos de la niñez, la adolescencia, la juventud y el adulto mayor, así como la protección del ambiente y la protección animal; y donde se articule el fomento a la recreación y el deporte.

**Artículo 2. Adopción o apadrinamiento de parques y zonas verdes.** Las entidades territoriales buscarán aliados estratégicos públicos, privados, nacionales y extranjeros, que se vinculen en los procesos de recuperación y mantenimiento de los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, bajo los siguientes parámetros:

1. Las estrategias que se implementen deben promover la cultura del cuidado y amparo de parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.
2. Las acciones que se establezcan deberán incluir componentes sociales, ambientales y/o de infraestructura.
3. Los procesos deben involucrar la participación y corresponsabilidad de la comunidad residente y usuaria del parque zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público a intervenir.
4. Las entidades territoriales determinarán los beneficios que otorgarán a los aliados vinculados, tales como, presencia de marca en vallas de señalización de los parques y exención tributaria mediante la figura de donación.

**Parágrafo 1.** Las entidades territoriales podrán usar la figura de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para promover la adopción de parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.

**Parágrafo 2.** Se promoverá una cultura de adopción de parques por parte de las organizaciones comunales, comunitarias, ambientales, sociales, etc., para que se propenda por el cuidado, amparo y buen uso de los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.

**Artículo 3. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros.** El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento para la Prosperidad Social y las entidades territoriales, creará el Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, que reconozca y facilite brindar acompañamiento y apoyo económico y técnico a las acciones que realizan organizaciones culturales y sociales de carácter ambiental, comunal, vecinal, deportivo, animalista, entre otras que deseen acogerse a lo contemplado en esta ley, en favor de la cultura de cuidado de parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público; incluyendo la protección al ambiente, y

el cuidado animal; la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y alcohol; y la promoción del deporte y la recreación con incidencia en parques de carácter público.

El Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros actuará como una herramienta para que las organizaciones culturales y sociales elaboren, promuevan y articulen proyectos cooperantes con las entidades territoriales a fin de garantizar parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas de carácter público, sanos y seguros.

**Parágrafo.** Para efectos del financiamiento del Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, se autoriza al Gobierno Nacional a destinar las partidas presupuestales necesarias y acorde al marco fiscal de mediano y largo plazo.

**Artículo 4. Efectividad de las medidas correctivas por el consumo de sustancias psicoactivas en los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas de carácter sanos y seguros.** En atención a la protección y salvaguarda de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las entidades territoriales deberán priorizar la instalación de cámaras y luminarias en los parques carácter público, que permitan la efectiva identificación de las personas que consuman sustancias psicoactivas al interior de los mismos y la intervención oportuna de las autoridades competentes, así como la aplicación de las medidas correctivas establecidas en la normatividad vigente a nivel nacional y territorial, según corresponda.

**Artículo 5. Infraestructura segura en los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas de carácter público.** Cuando las entidades territoriales celebren contratos que involucren la instalación de mobiliario en los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, tales como canecas o cestas de basura, sillas, parques infantiles, estructuras y adecuaciones para la actividad deportiva, y demás que se requieran; se asegurará que el diseño, características y especificaciones, como su instalación y mantenimiento cumplan con estándares técnicos de seguridad, de tal manera que el mobiliario no represente un riesgo contra la integridad de ningún ser humano, ni el bienestar de animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional.

Se prevenirán dentro de las condiciones contractuales plazos y medidas de mantenimiento o reemplazo, que garanticen condiciones de seguridad para la integridad y la salud de los seres humanos y animales; así como el reemplazo en caso de hurto o reparación en caso de daño.

**Artículo 6. Ambiente sano en los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.** Las entidades territoriales deben delimitar o demarcar en los parques urbanos, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, zonas de servicios para animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional, que cumplan los siguientes requerimientos:

1. Espacios y mobiliario para el manejo y depósito de residuos de desechos de animales, garantizando la higiene.
2. Espacios y mobiliario para el consumo de alimentos e hidratación para animales domésticos, garantizando la higiene.
3. Espacios de descanso para animales domésticos.
4. Áreas de juego para los animales domésticos.

**Parágrafo 1.** Dicha disposición o demarcación deberá armonizarse con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1801 de 2016 o aquella que la modifique o sustituya.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantará un estudio en el que se identifique los riesgos que genera el contacto con los desechos de animales y su disposición inadecuada en los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público y se determinen estrategias técnicas y sociales para eliminar los riesgos identificados, expidiendo un lineamiento nacional que las entidades territoriales implementen.

**Artículo 7. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Atentamente,

De la Honorable Senadora

  
**ANA PAOLA ARGÜELLO GARCÍA**  
 Ponente Única  
 Senadora de la República  
 Partido Político MIRA

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes abril del año dos mil veinticuatro (2024) - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República**, Informe de Ponencia para Primer Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto, así:

**INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE**  
**NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:** 263 DE 2024 SENADO  
**TÍTULO DEL PROYECTO:** "POR LA CUAL SE PROMUEVE LA CULTURA DE ADOPCIÓN Y PROTECCIÓN PARA PARQUES SANOS Y SEGUROS EN BENEFICIO DE LA INFANCIA Y LA JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".  
**INICIATIVA:** H.S. MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ.  
**RADICADO:** EN SENADO: 27-02-2024 EN COMISIÓN: 01-04-2024  
**GACETA DEL CONGRESO DONDE ESTA EL TEXTO ORIGINAL:** 141/2024  
**NÚMERO DE FOLIOS:** TREINTA (30)  
**RECIBIDO EL DÍA:** DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2024.  
**HORA:** 15:53

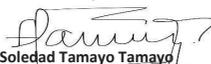
Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,

  
**PRAXERE JOSE OSPINO REY**  
 Secretario General Comisión Séptima  
 Senado de la República

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY  
 NÚMERO 83 DE 2023 SENADO**

*por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables para los niños, niñas y adolescentes del país.*

<p>Bogotá, Abril de 2024</p> <p>Doctor:  <b>IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ</b>                  Presidente                  Senado de la República                  Ciudad</p> <p><b>Asunto:</b> Informe de ponencia para segundo debate del proyecto de Ley N° 083 de 2023 Senado. "Por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables para los niños, niñas y adolescentes del país"</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional del Senado de la República y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley No 083 de 2023 "Por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables para los niños, niñas y adolescentes del país".</p> <p>Solicito al Señor Presidente se sirva darle el trámite legislativo previsto en la Ley 5 de 1.992.</p> <p>Con sentimientos de consideración y aprecio,</p> <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: center;">  <b>Soledad Tamayo Tamayo</b>                  Informe de ponencia para segundo debate                  Senadora de la República                  Partido Conservador Colombiano</p>	<p style="text-align: center;"><b>PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE                  AL PROYECTO DE LEY No. 083 de 2023 SENADO</b></p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables para los niños, niñas y adolescentes del país".</i></p> <p><b>I. AUTOR DEL PROYECTO</b></p> <p>Es autora del proyecto la honorable Senadora del Partido Conservador Colombiano Dra. Soledad Tamayo Tamayo y son coautores los Senadores Dra. Lorena Ríos Cuellar, del Partido Colombia Justas Libres, Dra. Karina Espinoza del Partido Liberal Colombiano, Dr. Esteban Quintero del Partido Centro Democrático y los Representantes a la Cámara Dr. Hugo Alfonso Archila Suarez por el Departamento de Casanare, la Dra. Erica Sánchez, por el Departamento de Santander, la Dra. Mónica Karina Bocanegra por el Departamento del Amazonas y el Dr. Vladimir Olaya M por el Departamento de Casanare</p> <p><b>II. TRÁMITE DEL PROYECTO</b></p> <p>En la presente legislatura el proyecto de ley fue radicado para primer debate en la Secretaria General del Senado el 8 de agosto de 2023.</p> <p>El número que le correspondió a este proyecto de ley fue el 083 de 2023 Senado y fue publicado en la Gaceta No 1065 del 14 de agosto de 2023. De acuerdo con la Ley 5 de 1992, y el contenido y alcance del proyecto de ley, fue la Comisión Sexta (VI) Constitucional Permanente del Senado de la República, la competente para conocer de la materia de este proyecto de ley.</p> <p>En este contexto, en septiembre de 2023 le fue asignada la ponencia para primer debate a la Senadora Soledad Tamayo Tamayo, en la Comisión VI. La Senadora presenta su informe de ponencia en Noviembre se dió el primer debate por los senadores de la Comisión VI y fue aprobado el proyecto por unanimidad.</p> <p>Una vez realizado el debate, se realizó el análisis del proyecto de ley y se realizó una mesa de trabajo y posteriormente se recibieron propuestas de ajuste del mismo por parte de Redpapaz teniendo en cuenta justificantes como los instrumentos internacionales entre estos, la Convención Internacional de Derechos del Niño, que se describe en este documento, las cuales una vez analizadas en su viabilidad y pertinencia, se incorporan en la ponencia para segundo debate del proyecto del ley.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

III. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene por objeto promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país, a través del desarrollo de políticas que permitan articular esfuerzos entre diferentes entidades del gobierno con la finalidad de impulsar procesos de educación de los riesgos en línea, promoción de hábitos saludables en el manejo de la tecnología y garantía de sus derechos.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA AUTORA Y PONENTE

En la actualidad, las tecnologías de la comunicación han cobrado especial relevancia en la vida de los niños. Uno de cada tres usuarios de internet en el mundo es menor de 18 años<sup>1</sup>. Si bien, la tecnología representa el acceso a enormes oportunidades y beneficios para la educación, y acceso a información también implica riesgos para los menores.

Los riesgos de daño asociados a ambientes digitales suelen clasificarse de la siguiente forma de acuerdo al EU Kids online, son los siguientes:

- a. **Riesgos de contenido:** el niño puede ser objeto a contenido medio que puede afectar de manera negativa como, por ejemplo, pornografía, contenido violento y racista.
- b. **Riesgos de contacto:** Los niños pueden encontrarse participando de forma inusual ante audiencias que le expongan en riesgos como el grooming, violación, explotación.
- c. **Riesgos de conducta:** los niños pueden participar tanto como agentes o víctimas a través de agentes, o desde la interacción con sus pares lo cual puede generar situaciones de cyberbullying, ataques a la reputación, incitación al daño, hackeos, entre otros.
- d. **Riesgos de contrato:** en la cual los niños aceptan condiciones y términos que no pueden entender (porque no son apropiados para su edad o por el diseño del sitio) y el cual es sujeto de explotación comercial o excesivamente persuasiva o acceder a un sitio que vende bienes y servicios que no son apropiados para su edad.
- e. En el caso de la **exposición a contenido ilícito o potencialmente perjudicial para el menor**, se encuentran los sitios de pornografía, apuestas, sitios web sobre autolesiones y otro contenido inadecuado para niños y jóvenes.

El menor puede tener exposición con otros usuarios que representen riesgos, exposición a contenido de autolesión y comportamientos destructivos o violentos,

<sup>1</sup> UIT (2019). Medición del desarrollo digital. Hechos y cifras de 2019, <https://www.uit.int/en/ITU-D/Statistics/Documents/facts/FactsFigures2019.pdf>.

exposición a imágenes radicales, racistas o acceso a información imprecisa.

También el menor de edad se puede enfrentar a escenarios de manipulación en línea, por ejemplo, en el caso de las redes sociales, se está expuesto a una variedad de contenidos, filtrados algorítmicamente, con la intención de manipular de una forma u otra. Entre los ejemplos cabe citar la manipulación política (promoción de determinados puntos de vista políticos), las noticias falsas (difusión de información falsa con intenciones políticas, comerciales o de otro tipo), la publicidad (crear un apego temprano de los niños y los jóvenes a determinadas marcas o productos).

Estos entornos personalizados mediante algoritmos pueden influir sobremanera en el desarrollo saludable de los niños y jóvenes, en sus opiniones, preferencias, valores y hábitos, aislándolos en "burbujas de filtro" e impidiéndoles explorar y acceder libremente a una amplia variedad de opiniones y contenidos<sup>2</sup>.

Por último, el escenario de acoso en línea puede ser particularmente perturbador y perjudicial porque tiende a propagarse más ampliamente y con mayor difusión. Además, el contenido que circula electrónicamente puede volver a aparecer en cualquier momento, lo que hace más difícil que la víctima del acoso pueda dar por cerrado el incidente; puede contener imágenes visuales perjudiciales o palabras ofensivas; el contenido está disponible en todo momento.

La intimidación por medios electrónicos puede ocurrir en cualquier instante del día, invadiendo la privacidad de la víctima incluso en lugares que de otra manera serían "seguros" como en la propia casa, la información personal puede ser modificada y las imágenes visuales pueden ser alteradas y enviadas a otros. Además, puede llevarse a cabo de manera anónima.

Los niños de hoy son nativos digitales, pero eso no significa que no necesiten orientación y apoyo para aprovechar al máximo la conectividad. Del mismo modo, no entienden automáticamente su vulnerabilidad a los riesgos en línea, o su propia responsabilidad de ser buenos ciudadanos digitales.

De igual manera, durante el periodo de cuarentena surgieron preocupaciones con relación al uso de tecnología y la salud mental, derivada de aspectos tales como el tiempo de uso prolongado de los menores en el uso de dispositivos tecnológicos, el potencial de desarrollar menos interacciones con las personas y la exposición a contenido inapropiado.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> <https://www.uit.int/en/ITU-D/Cybersecurity/Documents/COP/Guidelines/2020-translations/S-GEN-COP-EDUC-2020-PDF-S.pdf>

<sup>3</sup> <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/aumenta-la-preocupacion-por-el-bienestar-de-los-ninos-y-los-jovenes-ante-el>

A. Los entornos digitales seguros según la Observación General No 25 de la Convención de los Derechos del Niño:

De conformidad con el numeral 2 de la Observación General No.25 de la Convención de los Derechos del Niño, resultado de la experiencia del Comité de los Derechos del Niño y "relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital"<sup>4</sup>, el mundo digital está en constante crecimiento y cambio, englobando una amplia gama de tecnologías de la información y las comunicaciones. Esto incluye redes, contenidos digitales, servicios y aplicaciones, dispositivos conectados, realidad virtual y aumentada, inteligencia artificial, robótica, sistemas automatizados, algoritmos, análisis de datos, biometría y tecnología de implantes.

Según dicho instrumento, el papel del mundo digital se vuelve cada vez más relevante para la vida de los niños, especialmente en momentos donde la educación, los servicios gubernamentales y el comercio dependen en gran medida de la tecnología digital. Aunque este entorno ofrece nuevas oportunidades para garantizar los derechos de los niños, también conlleva riesgos de violación o abuso.

Durante las consultas internacionales realizadas por Naciones Unidas para la realización de la observación general No 25, 709 niños que viven en muy distintas circunstancias en 28 países de varias regiones, expresaron: "[La tecnología digital] me permitió conocer aspectos importantes de mi propia identificación personal"; "Cuando estás triste, Internet puede ayudarte a ver cosas que te alegran". A su vez manifestaron su deseo de que "...el mundo digital respalde, fomente y proteja su participación de manera segura y justa. Por ejemplo, algunos pidieron ayuda para lidiar con información no confiable en línea, mientras que otros expresaron inquietudes sobre la privacidad y seguridad de sus datos personales".

En el numeral 4 se estima que: "Los derechos de todos los niños deben respetarse, protegerse y hacerse efectivos en el entorno digital. Las innovaciones en las tecnologías digitales tienen consecuencias de carácter amplio e interdependiente para la vida de los niños y para sus derechos, incluso cuando los propios niños no tienen acceso a Internet. La posibilidad de acceder a las tecnologías digitales de forma provechosa puede ayudar a los niños a ejercer efectivamente toda la gama de sus derechos civiles, políticos, culturales, económicos y sociales. Sin embargo, si no se logra la inclusión digital, es probable que aumenten las desigualdades existentes y que surjan otras nuevas".

Por tanto, la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en línea se enmarca en la posibilidad de establecer un entorno digital seguro para la posibilidad de que las niñas, niños y adolescentes puedan ejercer sus derechos de manera efectiva, con un principio integral en donde niñas, niños y adolescentes sean integrados de manera efectiva y segura y sin riesgos a ese entorno. Por consiguiente, considerar la existencia de varios entornos seguros, unos más seguros o protegidos que otros, puede ir en contra de la salvaguardia a sus derechos. Así las

<sup>4</sup> [https://binetnet.ohchr.org/\\_layouts/15/Default.aspx?lang=es&TreatyID=5&DocTypeID=11](https://binetnet.ohchr.org/_layouts/15/Default.aspx?lang=es&TreatyID=5&DocTypeID=11)

cosas, se justifica ajustar el concepto del entorno digital seguro previsto en el artículo 2 del proyecto de ley.

Empoderar a los niños en la era digital: De acuerdo con el estudio realizado por la OECD (2023)- Empowering Children in the Digital Age, gracias a la tecnología los niños pueden exponerse a nuevas ideas y conceptos, esto puede generar el desarrollo de nuevas habilidades que los ayuden en el transcurso de su vida. Sin embargo, los riesgos que representan el uso de la tecnología no pueden ser ignorados por los gobiernos.

La protección de la infancia es una responsabilidad colectiva y todos los interesados pertinentes deben garantizar un futuro sostenible para todos. A tal efecto, los responsables políticos, el sector privado, los padres, los tutores, los educadores y otras partes interesadas deben velar por que los niños puedan desarrollar todo su potencial, tanto en línea como fuera de ella.

De acuerdo con la encuesta realizada en el año (2022) se encuentra que uno de los principales retos que enfrentan los gobiernos es responder al impacto generado por procesos de digitalización en niños pequeños. Por ejemplo, con relación a los procesos de digitalización en niños el 88% de los países atribuyó como de alta o muy alta importancia la protección de aspectos de privacidad y un 84% considero que prevenir el desarrollo de hábitos no saludables como los impactos de sueño, ejercicio, aspectos socioemocionales como estrés, ansiedad, entre otros.

Si bien, la legislación colombiana ha avanzado en la protección del menor en entornos físicos, es importante dar inicio a discusiones con relación a la protección de sus derechos en ambientes digitales. La tecnología representa el acceso a innumerables beneficios y con ello no se busca generar una perspectiva sesgada sobre sus efectos negativos más bien con el proyecto se busca garantizar un adecuado seguimiento y acompañamiento a los menores de edad en su uso.

Un número importante de países se han involucrado en el diálogo y creación de políticas para la protección de la niñez en línea alianzas con la industria, padres de familia, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil. En el caso específico de Inglaterra, se ha desarrollado el Consejo para la seguridad de los menores, que inclusive ha visto expandido su rol y ahora es el consejo para la internet segura (Council for Internet Safety- UKCIS).

A través del Consejo se brinda un espacio para que el gobierno, la industria, la academia y organizaciones de padres trabajen en conjunto. Asimismo, varios países se apoyan en estos órganos como cuerpos consultores para el desarrollo de programas y estrategias para la protección del menor en línea.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> OECD 21ST Century Children: emotional well being in the digital age.

<p><b>Desde el rol de los padres de familia y cuidadores:</b> Ahora bien, como parte de este propósito es fundamental apoyar a los padres de familia, ya que tienen un rol central en la vida del menor. En ese sentido, es fundamental que los padres tengan apoyo desde el rol que desempeñan y tengan acceso claro a pautas de manejo de tecnología para sus hijos para el tiempo de uso de la tecnología. De igual manera, necesitan apoyo para conocer y entender los derechos del menor en espacios digitales. Sin embargo, en su mayoría los padres se sienten confundidos sobre cómo manejar la interacción de los menores con la tecnología. En Estados Unidos, por ejemplo, los padres pueden usar como herramienta a la Academia Americana de Pediatría para establecer guías al interior del hogar.</p> <p><b>Por otra parte, los profesores</b> deben enseñar a niños y jóvenes aspectos relacionados con la seguridad y responsabilidad en el uso de la tecnología como parte de los esfuerzos desplegados en alfabetización digital. Lo anterior, sin duda tendrá como resultado mayor empoderamiento de los niños en el uso de herramientas digitales. Así mismo, los educadores tampoco cuentan con claridad sobre cómo lidiar y dar respuesta a las preocupaciones y expectativas que tienen sobre sus hijos con relación al uso de la tecnología.</p> <p>En ese sentido, el informe de la OCDE considera importante adarar el papel de los profesores y educadores en lo que respecta a la seguridad de los niños pequeños en entornos digitales. Para ello, es fundamental avanzar en la materialización, publicación y socialización de guías respaldadas por el gobierno basadas en evidencia en atención a roles en específico.</p> <p>Por otra parte, es fundamental garantizar una mayor socialización de los esfuerzos realizados por parte de los proveedores de servicios digitales para facilitar el trabajo del sector educativo y de los padres de familia con relación al cuidado de la infancia y explicar cómo se aplican las condiciones existentes a las tecnologías y servicios digitales. Lo cual puede incluir aspectos tales como criterios de seguridad y calidad, privacidad, protección de datos.</p> <p>Por último, resulta fundamental la promoción de espacios de diálogo intersectorial, con la finalidad de compartir conocimiento y mejorar la coordinación de políticas en torno al tema. Fomentar el diálogo de conocimientos entre educadores y un mayor reconocimiento de los riesgos en entornos digitales puede ayudar a mejorar el conocimiento y comprensión en el uso de tecnología por parte de los menores. En ese sentido, es importante consolidar esfuerzos para el desarrollo de políticas nacionales que ayuden a consolidar un pensamiento conjunto en medio de la diversidad de actores, eviten la duplicación de esfuerzos y ayuden a generar una mayor claridad a educadores, padres de familia y menores sobre orientaciones claves con relación al uso de tecnología en menores.</p>	<p><b>V. FUNDAMENTOS NORMATIVOS</b></p> <p><b>Constitución Política de Colombia.</b></p> <p>Artículo 42. "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad".  Artículo 43. "El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia".  Artículo 44. "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos"</p> <p><b>Ley 1098 de 2006 – Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.</b></p> <p>Artículo 3. Sujetos Titulares de derechos: De acuerdo con las disposiciones de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.  Artículo 7. Protección integral.  Artículo 15. Ejercicio de los derechos y responsabilidades.  Artículo 18. Derecho a la integridad personal.  Artículo 20. Derechos de protección.</p> <p><b>Ley 1146 de 2007 – Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.</b></p> <p>Artículos 3 y 5. Creación y funciones del comité interinstitucional consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual.</p> <p>Capítulos II, IV y V. Prevención de la violencia sexual.  Artículo 15. Participación ciudadana en la prevención de la violencia y el abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes.</p> <p><b>Resolución 0459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social</b> por la cual se adopta el protocolo y Modelo de Atención Integral para Víctimas de Violencia Sexual.</p> <p><b>Ley 1620 de 2013 – Por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.</b></p> <p>Artículo 29. Ruta de atención integral para la convivencia escolar.  Artículo 31. De los protocolos de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.  Artículo 33. Atención en salud mental.</p>
<p><b>Decreto 1965 de 2013 del Ministerio de Educación Nacional</b> – Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, Enlazar con anchor de Ley 1620 de 2013 que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.</p> <p>TÍTULO II. Organización y funcionamiento del sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.</p> <p>TÍTULO IV. Herramientas del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.</p> <p><b>VI. MARCO INTERNACIONAL</b></p> <p><b>A. CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CDN 1989) RATIFICADA POR LEY 12 DE 1991.</b></p> <p>En el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes se comprometieron a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual, y a tomar, con este fin, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos (Artículo 34).</p> <p><b>B. EL CONCEPTO DE EVOLUCIÓN DE LAS FACULTADES DEL NIÑO</b></p> <p>Artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.</p> <p>Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer del CEDAW, ratificada por Colombia a través de la Ley 51 de 1981.</p> <p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, «Convención de Belém do Pará» (9 de junio de 1994), ratificada por el Estado Colombiano, a través de la Ley 248 de 1995.</p> <p>Convenio 182 de 1999 de la Organización Internacional Del Trabajo (OIT): sobre las peores formas de trabajo infantil.</p>	<p>Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (OEA) de 1994 ratificada por Colombia a través de la Ley 470 de 1998.</p> <p>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, aprobado por la Ley 765 de 2002.</p> <p>Convenio sobre la ciberdelincuencia, adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest y ratificado por la Ley 1928 de 2018.</p> <p><b>C. LA OBSERVACION GENERAL NÚM. 25 (2021) RELATIVA A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN RELACIÓN CON EL ENTORNO DIGITAL</b></p> <p>La observación general destaca la importancia cada vez mayor del entorno digital en la vida de los niños, así como los riesgos y oportunidades asociados. Se enfatiza que todos los niños deben tener acceso equitativo y efectivo al entorno digital, con medidas para prevenir la discriminación y garantizar la inclusión digital. Se subraya el principio del interés superior del niño en todas las acciones relacionadas con el entorno digital, así como la necesidad de proteger a los niños de los riesgos en línea, como el contenido inapropiado y el acoso cibernético.</p> <p>Este documento también destaca la importancia de respetar las opiniones de los niños en el entorno digital y de promover su participación activa y segura en línea. Allí se mencionan medidas específicas que los Estados deben tomar, incluida la legislación adecuada para garantizar un entorno digital seguro y compatible con los derechos de los niños. El resumen completo de la observación general ofrece una guía detallada para los Estados parte sobre cómo abordar los desafíos y oportunidades que presenta el entorno digital en relación con los derechos de los niños.</p> <p><b>D. EL SECTOR PRIVADO Y LOS ENTORNOS DIGITALES:</b></p> <p>De acuerdo con lo establecido en los numerales 35-37 de la Observación General No.25 a la Convención de los Derechos del Niño "relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital, en los cuales se estima que:</p> <p>"35. El sector empresarial, incluidas las organizaciones sin fines de lucro, incide en los derechos del niño, tanto directa como indirectamente, al prestar servicios y ofrecer productos relacionados con el entorno digital. Las empresas deben respetar los derechos de los niños e impedir y reparar toda vulneración de sus derechos en relación con el entorno digital. Los Estados parte tienen la obligación de garantizar que las empresas cumplen esas obligaciones".</p> <p>A su vez en el numeral 36 se menciona que: "Los Estados parte deben adoptar medidas mediante, entre otras cosas, la elaboración, vigilancia, aplicación y evaluación de leyes,</p>

reglamentos y políticas, para cerciorarse de que las empresas cumplan sus obligaciones consistentes en impedir que sus redes o servicios en línea se utilicen de forma que causen o propicien violaciones o vulneraciones de los derechos de los niños, incluidos sus derechos a la privacidad y a la protección, así como en facilitar recursos rápidos y eficaces a los niños, padres y cuidadores. Deben también alentar a las empresas a proporcionar información pública y asesoramiento accesible y oportuno para apoyar la participación de los niños en actividades digitales seguras y provechosas.

Por su parte en el numeral 37: "Los Estados parte tienen la obligación de proteger a los niños frente a cualquier conculcación de sus derechos por parte de empresas comerciales, lo que incluye al derecho a gozar de protección contra todas las formas de violencia en el entorno digital".

De lo anterior, se colige que el proyecto de ley debe mencionar al sector privado como uno de los actores del desarrollo que por su rol en los entornos digitales tiene incidencia en el respeto, así como impedir y reparar la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el entorno digital. Esto implica modificar el artículo 1 del proyecto de ley mencionando a dicho sector y a las organizaciones sin ánimo de lucro.

De acuerdo con la observación general 25 de la Convención de los Derechos del niño es fundamental que los Estados parte aprueben leyes nacionales y actualicen las existentes de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos para garantizar un entorno digital que respete los derechos establecidos en la Convención y sus Protocolos Facultativos. Estas leyes deben adaptarse continuamente a los avances tecnológicos y las nuevas prácticas. Los Estados deben exigir evaluaciones del impacto del entorno digital en los derechos de los niños, integrando estos derechos en la legislación, el presupuesto y otras decisiones administrativas relacionadas con lo digital. Además, se alienta a los organismos públicos y empresas digitales a utilizar estas evaluaciones para informar sus acciones. En este contexto es un imperativo que Colombia avance con una normatividad específica sobre los entornos digitales seguros para niños, niñas y adolescentes.

VII. PLEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	
PROYECTO DE LEY No 083 de 2023 Senado	PROYECTO DE LEY No 083 de 2023 Senado	
"Por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país"	"Por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país"	Sin modificaciones

<b>Artículo 1.</b> Objeto: La presente ley tiene por objeto promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país, a través del desarrollo de políticas que permitan articular esfuerzos entre diferentes entidades del gobierno, los padres de familia, las empresas privadas, las organizaciones sin ánimo de lucro y la sociedad en general, con la finalidad de impulsar procesos de prevención y educación de los riesgos en línea, promoción de hábitos saludables en el manejo de la tecnología y garantía de sus derechos.	<b>Artículo 1. Objeto:</b> La presente ley tiene por objeto promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país, a través del desarrollo de políticas que permitan articular esfuerzos entre diferentes entidades del gobierno, los padres de familia, las empresas privadas, las organizaciones sin ánimo de lucro y la sociedad en general, con la finalidad de impulsar procesos de prevención y educación de los riesgos en línea, promoción de hábitos saludables en el manejo de la tecnología y garantía de sus derechos.	Se incluye en el artículo a las empresas privadas y a las organizaciones sin ánimo de lucro de conformidad con la observación general No 25.
<b>Artículo 2. Entorno digital sano y seguro:</b> Es un espacio en línea dentro de los entornos digitales, donde los niños, niñas y adolescentes pueden explorar, aprender y socializar de manera segura, sin estar expuestos a contenido inapropiado, ciberacoso, engaño o cualquier otra forma de riesgo.	<b>Artículo 2. Entorno digital sano y seguro:</b> <del>Es un espacio en línea dentro de los entornos digitales, donde los niños, niñas y adolescentes</del> Es la capacidad de las plataformas, herramientas, servicios de Internet y demás espacios en línea de estar libres de cualquier tipo de <del>violencia, tratos injustos, ciberagresión, ciberacoso, explotación y abusos sexuales, violencia de todo tipo o tratos inadecuados en línea, donde los usuarios, en particular las niñas, niños y adolescentes pueden explorar, aprender y socializar de manera segura, sin estar expuestos a contenido inapropiado, ciberacoso, engaño o cualquier otra forma de violencia o riesgo.</del>	Se precisa el concepto de entorno digital sano y seguro en alineación con la observación general No 25 de la Convención de los Derechos del Niño y las propuestas presentadas por RedPapaz como una organización en la que cerca de 850.000 madres, padres y cuidadores que en 21 departamentos del país tienen como propósito superior abogar por la protección de los derechos de la primera infancia, la infancia y la adolescencia, y fortalecer las capacidades de actores relevantes para garantizar su efectivo cumplimiento.

<b>Artículo 3. Principios:</b> Los principios fundamentales que rigen las disposiciones contenidas en la presente ley son los siguientes: <b>Corresponsabilidad:</b> la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. <b>Interés superior de los niños, niñas y adolescentes:</b> De conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política, las decisiones que se adopten en la materia que regula esta ley deberán contemplar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. <b>Protección Integral del menor:</b> Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. <b>Evolución de las facultades del menor:</b> La dirección y orientación impartidas al niño por sus padres u otras personas encargadas de él deben tener en cuenta la capacidad que el niño posee de ejercer sus derechos por cuenta propia.	<b>Artículo 3. Principios:</b> Los principios fundamentales que rigen las disposiciones contenidas en la presente ley son los siguientes: <b>Corresponsabilidad:</b> la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad, las empresas privadas, las organizaciones sin ánimo de lucro y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. <b>Interés superior de los niños, niñas y adolescentes:</b> De conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política, las decisiones que se adopten en la materia que regula esta ley deberán contemplar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. <b>Protección Integral del menor:</b> Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. <b>Evolución de las facultades de los niños, niñas y adolescentes:</b> La dirección y orientación impartidas a este grupo poblacional por sus padres u otras personas encargadas o cuidadoras, deben tener en cuenta la capacidad que los niños poseen de ejercer sus derechos por cuenta propia.	Se complementan los principios con el principio de enfoque basado en el respeto a los Derechos Humanos, de conformidad con la Observación General No. 25 a la Convención de los Derechos del Niño y los insumos aportados en la mesa de trabajo con Redpapaz.  Se ajustan aspectos de redacción.  Se reemplaza el término menor por niños, niñas y adolescentes y se mejora la redacción.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<b>Principio del enfoque basado en el respeto a los derechos humanos:</b> La seguridad de la información y la ciberseguridad deberá estar basada en el enfoque del respeto a los derechos humanos de tal forma que se reconozca a las personas naturales, en particular a las personas de especial protección constitucional, como los principales sujetos de la seguridad en línea.	Se incorpora el enfoque basado en derechos humanos de acuerdo con la Observación General No 25 de la Convención de los Derechos del Niño.
<b>Artículo 4. Derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto de los entornos digitales sanos y seguros:</b> En aras de incentivar el uso y acceso para fines informativos y recreativos, pero con responsabilidad se adopta el decálogo de derechos de la UNICEF en el entorno Colombiano: 1. Derecho a acceder a la información digitalmente sin discriminación por sexo, edad, discapacidad recursos económicos, nacionalidad, etnia o lugar de residencia. 2. Derecho a la libre expresión, es decir a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por medio de entornos digitales seguros. Estos derechos sólo se restringirán para garantizar la protección de los niños y niñas frente a informaciones perjudiciales para su bienestar, desarrollo e integridad; y para garantizar el cumplimiento de las leyes vigentes, la seguridad, los derechos y la reputación de otras personas. 3. Derecho a ser consultados y a dar su opinión cuando se apliquen leyes o normas a Internet que les afecten. 4. Derecho a la protección contra la explotación, el comercio ilegal, los	<b>Artículo 4. Derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto de los entornos digitales sanos y seguros:</b> <del>San derechos humanos integrales de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital, los dispuestos en la presente ley y de manera complementaria según lo dispone la Convención de los Derechos del Niño y la Observación General núm. 25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital.</del> <u>Por consiguiente, el Gobierno en el marco de sus competencias y en virtud de la reglamentación de la presente ley, debe tomar las medidas para garantizar el respeto, la protección y el ejercicio efectivo de todos los derechos de los niños en el entorno digital.</u> <u>En este contexto el Gobierno Nacional deberá:</u> <u>1. Adoptar las medidas necesarias para que los niños, niñas y adolescentes no enfrenten tratos injustos, ciberagresión, ciberacoso, explotación y abusos sexuales, comercio ilegal, violencia de todo tipo o tratos inadecuados en línea ó en cualquier entorno digital.</u>	Se modifica el artículo toda vez que no incorpora un decálogo y se precisan los derechos mínimos y su alcance. Esto de conformidad con lo dispuesto en la Convención de los Derechos del Niño y la Observación General No 25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital se modifica el artículo precisando su alcance.

<p>abusos y la violencia de todo tipo en entornos digitales.</p> <p>5. Derecho al desarrollo de la personalidad y a la educación, y a todas las oportunidades que las nuevas tecnologías puedan aportar para mejorar su desarrollo individual sano y proceso de formación.</p> <p>6. Derecho a beneficiarse y a utilizar en su favor las nuevas tecnologías para avanzar hacia un mundo más saludable, pacífico, solidario, justo y respetuoso con el medioambiente, en el que se respeten los derechos de todos los niños y niñas.</p>	<p><u>2. Garantizar el derecho a la no discriminación, es decir acceder al mundo digital de manera justa y beneficiosa. A sí mismo prevenir la discriminación de niños, niñas y adolescentes por diversos motivos, como sexo, discapacidad, origen étnico o situación socioeconómica y a su vez evitar que sean excluidos del uso de tecnologías digitales. Además, se deben evitar procesos automáticos que puedan basarse en datos sesgados para discriminar a los niños. Es deber del Gobierno Nacional cerrar la brecha digital de género y garantizar un acceso equitativo, alfabetización digital, privacidad y seguridad en línea para todos los niños.</u></p> <p><u>3. Con la colaboración de los padres de familia, el sector privado, las organizaciones sin ánimo de lucro y de los demás actores del Estado, proteger a los niños de los riesgos asociados con el contenido, el contacto, el comportamiento y los contactos en línea, que incluyen violencia, acoso, explotación y otros peligros potenciales.</u></p> <p><u>4. Informar ampliamente sobre los efectos del uso de dispositivos digitales en los niños, especialmente durante los primeros años de vida, cuando las interacciones sociales son fundamentales para su desarrollo cognitivo, emocional y social y proporcionar orientación a padres, cuidadores y educadores sobre el uso adecuado de la tecnología digital, tomando en cuenta las investigaciones sobre su impacto en el desarrollo infantil.</u></p> <p><u>5. Garantizar el Derecho a la libre</u></p>	<p><u>expresión, de los niños, niñas y adolescentes, es decir a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por medio de entornos digitales seguros. Estos derechos sólo se restringirán para garantizar la protección de los niños y niñas frente a informaciones perjudiciales para su bienestar, desarrollo e integridad; y para garantizar el cumplimiento de las leyes vigentes, la seguridad, los derechos y la reputación de otras personas.</u></p> <p><u>6. Fomentar la conciencia sobre los medios digitales y garantizar el acceso para que los niños puedan expresarse, proporcionando capacitación y apoyo para que participen a nivel local, nacional e internacional en igualdad de condiciones con los adultos.</u></p> <p><u>7. Exigir y vigilar que los proveedores de servicios digitales colaboren activamente, para implementar medidas de protección adecuadas de niños, niñas y adolescentes en los entornos digitales, en el desarrollo de sus productos y teniendo en cuenta las opiniones de este grupo poblacional.</u></p> <p><u>8. Utilizar el mundo digital para consultar a los niños sobre medidas relevantes, asegurando que sus opiniones se tomen en cuenta y que su participación no resulte en una vigilancia indebida o una recopilación de datos que violen su privacidad y libertad de pensamiento y opinión. Es fundamental incluir a los niños que no tienen acceso a la tecnología o que carecen de habilidades para utilizarla en estos procesos de consulta.</u></p>
<p><u>9. Garantizar el derecho a beneficiarse y a utilizar en favor de los niños, niñas y adolescentes las nuevas tecnologías para avanzar hacia un mundo más saludable, pacífico, solidario, justo y respetuoso con el medioambiente, en el que se respeten los derechos de todos los niños y niñas.</u></p> <p><b>Artículo 5. Responsabilidades del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones en materia de garantizar entornos digitales sanos y seguros:</b></p> <p>1. Promover entornos digitales sanos y seguros para todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna y reduciendo el cierre de brechas en el uso de internet.</p> <p>2. Establecer políticas y regulaciones relacionadas con el uso seguro de las tecnologías de la información y las comunicaciones a favor de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>3. Garantizar que las empresas de telecomunicaciones y proveedores de servicios en línea cumplan con las normativas de protección de datos y privacidad de los usuarios, así como ofrecer herramientas y recursos para promover la seguridad en entornos digitales para menores.</p> <p>4. Promover programas de educación y sensibilización sobre el uso seguro y responsable de la tecnología, para niños, padres, educadores, como para la sociedad</p>	<p><u>9. Garantizar el derecho a beneficiarse y a utilizar en favor de los niños, niñas y adolescentes las nuevas tecnologías para avanzar hacia un mundo más saludable, pacífico, solidario, justo y respetuoso con el medioambiente, en el que se respeten los derechos de todos los niños y niñas.</u></p> <p><b>Artículo 5. Responsabilidades del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones en materia de garantizar entornos digitales sanos y seguros:</b></p> <p>1. Promover entornos digitales sanos y seguros para todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna y reduciendo el cierre de brechas en el uso de internet.</p> <p>2. Establecer políticas y regulaciones relacionadas con el uso seguro de las tecnologías de la información y las comunicaciones a favor de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>3. Garantizar que las empresas de telecomunicaciones y proveedores de servicios en línea cumplan con las normativas de protección de datos y privacidad de los usuarios, así como ofrecer herramientas y recursos para promover la seguridad en entornos digitales para <del>menores,</del> <b>niños, niñas y adolescentes.</b></p> <p>4. Promover programas de educación y sensibilización sobre el uso seguro y responsable de la tecnología para niñas, niños, adolescentes, madres, padres,</p>	<p>en general.</p> <p>5. Desarrollar campañas de concientización sobre los riesgos para menores en entornos digitales, la importancia de la privacidad y la protección de datos, y el fomento de los comportamientos seguros en línea.</p> <p>6. Monitorear y rendir cuentas acerca de la efectividad de las políticas, programas y proyectos a favor de los entornos digitales sanos y seguros a favor de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p><b>Artículo 6. Promoción de entornos digitales sanos en instituciones educativas:</b> El Ministerio de Educación Nacional definirá los lineamientos pedagógicos, técnicos y administrativos para que las instituciones educativas incorporen en los currículos estrategias para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias tecnológicas y competencias ciudadanas y socioemocionales hacia una ciudadanía digital, que les permita a la vez garantizar su privacidad en línea, desarrollar hábitos saludables en el manejo de la</p> <p>cuidadores, educadores, como para la sociedad en general.</p> <p>5. Desarrollar campañas de concientización sobre los riesgos para menores en entornos digitales, la importancia de la privacidad y la protección de datos, y el fomento de los comportamientos seguros en línea.</p> <p>6. Monitorear y rendir cuentas acerca de la efectividad de las políticas, programas y proyectos a favor de los entornos digitales sanos y seguros a favor de los niños, niñas y adolescentes por medio de la publicación de un informe anual al Congreso de la República.</p> <p><u>7. Establecer lineamientos para la implementación de principios de desarrollo seguro a empresas de telecomunicaciones y proveedores de servicios en línea, para garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el entorno digital.</u></p> <p><b>Artículo 6. Promoción de entornos digitales sanos en instituciones educativas:</b> El Ministerio de Educación Nacional definirá los lineamientos pedagógicos, técnicos y administrativos para que las instituciones educativas incorporen en los currículos estrategias para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias tecnológicas y competencias ciudadanas y socioemocionales hacia una ciudadanía digital, que les permita a la vez garantizar su privacidad en línea, desarrollar hábitos saludables en el manejo de la tecnología, identificar y prevenir</p>

<p>tecnología, identificar y prevenir riesgos en los entornos digitales, acordes al curso de vida, el nivel educativo, el contexto, entre otros, en corresponsabilidad con las familias y la comunidad educativa.</p> <p>De igual manera, las secretarías de educación de las entidades territoriales en educación promoverán el desarrollo y actualización de competencias digitales en los docentes de su jurisdicción con la finalidad de potenciar el uso pedagógico de todas estas herramientas y fortalecer en sus estudiantes el uso responsable de las tecnologías, la prevención de riesgos y el manejo adecuado de herramientas tecnológicas en ambientes escolares.</p> <p><b>Artículo 7. Comité Nacional de Tecnología y Niñez:</b> Se creará un Comité Nacional de tecnología y niñez liderado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y conformado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Educación Nacional, El Ministerio de Salud y Protección Social, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, con representación de académicos, profesionales de la salud, miembros de la sociedad civil, representantes de padres de familia, jóvenes y un representante del gremio de telecomunicaciones.</p> <p>El Comité se reunirá al menos una vez cada año con la finalidad de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Promover la discusión y el desarrollo de políticas sobre el</li> </ol>	<p>riesgos en los entornos digitales, acordes al curso de vida, el nivel educativo, el contexto, entre otros, en corresponsabilidad con las familias y la comunidad educativa.</p> <p>De igual manera, las secretarías de educación de las entidades territoriales en educación promoverán el desarrollo y actualización de competencias digitales en los docentes de su jurisdicción con la finalidad de potenciar el uso pedagógico de todas estas herramientas y fortalecer en sus estudiantes el uso responsable de las tecnologías, la prevención de riesgos y el manejo adecuado de herramientas tecnológicas en ambientes escolares.</p> <p><b>Artículo 7. Comité Nacional de Tecnología y Niñez:</b> Se creará un Comité Nacional de tecnología y niñez liderado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y conformado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Educación Nacional, El Ministerio de Salud y Protección Social, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, <u>con un representante de los niños, las niñas y los adolescentes, y sus padres de familia, en representación de académicos, profesionales de la salud, miembros de la sociedad civil, representantes de padres de familia, jóvenes y un representante del gremio de telecomunicaciones, el sector privado y de las organizaciones sin ánimo de lucro.</u> El Comité se reunirá al menos una</p>	<p>Atendiendo la <u>proposición presentada por la Senadora Sandra Jaimes en el primer debate, de la cual se dejó constancia, se modifica el contenido del artículo en cuanto a la conformación del Comité Nal de Tecnología y Niñez en atención a que los docentes de preescolar, básica y media están representados por el MEN. Y por consiguiente se incluye a un representante de los niños, niñas y</u></p>	<p>impacto de la tecnología en niños, niñas y adolescentes en el país desde diferentes ámbitos que incluyan componentes de salud, educación y garantía de sus derechos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Desarrollar lineamientos y políticas para el desarrollo de hábitos saludables en el manejo de tecnología, para la prevención de riesgos en línea, en niños, niñas y adolescentes en el país, en especial desde edades tempranas, que atienda a las necesidades de diferentes actores, tales como cuidadores, padres de familia e instituciones académicas</li> <li>Generar mayor conciencia sobre los derechos de los menores de edad, en entornos digitales, desarrollar y socializar mecanismos que les permitan ejercerlos.</li> <li>Brindar espacios para la libre expresión de los menores de edad con la finalidad de garantizar su participación en asuntos que les afecten con relación al ecosistema digital.</li> <li>Crear conciencia sobre los diferentes roles y responsabilidades que persisten en las diferentes entidades del sector público y privado con relación a la protección de los derechos del menor en ambientes digitales.</li> <li>Realizar seguimiento y evaluación a las políticas desarrolladas para proteger y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales.</li> <li>Promover el uso de herramientas de control parental u otras herramientas de seguridad que estén disponibles y sean accesibles para padres, tutores,</li> </ol>	<p>vez cada año con la finalidad de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Promover la discusión y el desarrollo de políticas sobre el impacto de la tecnología en niños, niñas y adolescentes en el país desde diferentes ámbitos que incluyan componentes de salud, educación y garantía de sus derechos.</li> <li>Desarrollar lineamientos y políticas para el desarrollo de hábitos saludables en el manejo de tecnología, para la prevención de riesgos en línea, en niños, niñas y adolescentes en el país, en especial desde edades tempranas, que atienda a las necesidades de diferentes actores, tales como cuidadores, padres de familia e instituciones académicas</li> <li>Generar mayor conciencia sobre los derechos de los menores de edad, en entornos digitales, desarrollar y socializar mecanismos que les permitan ejercerlos.</li> <li>Brindar espacios para la libre expresión de los menores de edad con la finalidad de garantizar su participación en asuntos que les afecten con relación al ecosistema digital.</li> <li>Crear conciencia sobre los diferentes roles y responsabilidades que persisten en las diferentes entidades del sector público y privado con relación a la protección de los <u>derechos de personas menores de 18 años en entornos digitales.</u></li> <li>Realizar seguimiento y evaluación a las políticas desarrolladas para proteger y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales.</li> <li>Promover el uso de herramientas de control parental u otras herramientas de seguridad que</li> </ol>	<p>adolescentes, del sector privado y las Organizaciones sin ánimo de lucro de conformidad con la Observación General No 25 de la Convención de los Derechos del Niño.</p> <p>De otra parte, en el numeral 5 se hace referencia a los derechos de personas menores de 18 años en entornos digitales.</p>
<p>educadores y comunidades.</p> <p><b>Artículo 8. Responsabilidades de los padres, familia o cuidadores en materia de promover entornos digitales sanos y seguros:</b> Los padres desempeñan un papel crucial en la promoción de entornos digitales seguros para sus hijos por consiguiente tendrán el derecho y la responsabilidad de orientar y acordar con sus hijos e hijas un uso responsable a través de entornos digitales sanos y seguros.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informarse sobre los riesgos y desafíos asociados con el uso de la tecnología y compartir esta información de manera comprensible con sus hijos, promoviendo la educación y la comunicación asertiva.</li> <li>Mantener una comunicación abierta y constante para que <u>las niñas, niños y adolescentes</u> se sientan cómodos al hablar sobre sus experiencias en entornos digitales y buscar ayuda cuando sea necesario.</li> <li>Establecer reglas claras y límites sobre el uso de la tecnología, incluyendo tiempos de pantalla, qué tipo de contenido pueden consumir y con quién pueden interactuar en línea. Estos límites pueden ayudar a prevenir el acceso a contenido inapropiado y a reducir el riesgo de exposición a situaciones peligrosas.</li> <li>Supervisar activamente el uso que sus hijos menores hacen de la tecnología, especialmente en las etapas más tempranas de su desarrollo. Esto implica estar al tanto de las actividades en entornos digitales, revisar los sitios</li> </ol>	<p>estén disponibles y sean accesibles para padres, tutores, educadores y comunidades.</p> <p><b>Artículo 8. Responsabilidades de los padres, familia o cuidadores en materia de promover entornos digitales sanos y seguros:</b> Los padres desempeñan un papel crucial en la promoción de entornos digitales seguros para sus hijos, por consiguiente, tendrán el derecho y la responsabilidad de <u>mediar</u>, orientar y acordar con sus hijos e hijas un uso responsable a través de entornos digitales sanos y seguros.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informarse sobre los riesgos y desafíos asociados con el uso de la tecnología y compartir esta información de manera comprensible <u>con sus hijas e hijos</u>, promoviendo la educación y la comunicación asertiva.</li> <li>Mantener una comunicación abierta y constante para que <u>las niñas, niños y adolescentes</u> se sientan cómodos al hablar sobre sus experiencias en entornos digitales y buscar ayuda cuando sea necesario.</li> <li>Establecer reglas claras y límites sobre el uso de la tecnología, incluyendo tiempos de pantalla, qué tipo de contenido pueden consumir y con quién pueden interactuar en línea. Estos límites pueden ayudar a prevenir el acceso a contenido inapropiado y a reducir el riesgo de exposición a situaciones peligrosas.</li> <li>Supervisar activamente el uso que sus hijos menores hacen de la tecnología, especialmente en las etapas más tempranas de su desarrollo. Esto implica estar al tanto de las actividades en entornos digitales, revisar los sitios web y monitorear sus interacciones en las</li> </ol>	<p>Se precisan las responsabilidades en el ámbito de las hijas e hijos y de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Se incluye el termino mediar.</p>	<p>web y aplicaciones que utilizan, y monitorear sus interacciones en las redes sociales y otros espacios digitales.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Fomentar los buenos hábitos en entornos digitales sanos y seguros y enseñar a sus hijos a mantener una conducta segura y responsable en línea, promoviendo la importancia del respeto, la privacidad, la seguridad de la información personal y la empatía hacia otros usuarios.</li> <li>Utilizar herramientas de control para bloquear o filtrar contenido inapropiado, limitar el tiempo de pantalla y monitorear la actividad en línea de sus hijos. Estas herramientas pueden ser útiles para reforzar la seguridad en línea y mantener un entorno digital seguro.</li> </ol> <p><b>Artículo 9. Responsabilidades de la industria del Software en materia de promover entornos digitales sanos y seguros:</b> El Gobierno Nacional articulará acciones para que la industria del software contribuya a promover entornos digitales sanos y seguros a través de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Proporcionar a todos los niños acceso asequible a recursos en línea de alta calidad.</li> <li>Proteger a los niños de los daños en línea, incluido el abuso, la explotación, la trata, el acoso cibernético y la exposición a materiales inadecuados.</li> <li>Proteger la privacidad y la identidad de los niños en entornos digitales.</li> </ol>	<p>redes sociales y otros espacios digitales.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Fomentar los buenos hábitos en entornos digitales sanos y seguros y enseñar a sus <u>hijas e hijos</u> a mantener una conducta segura y responsable en línea, promoviendo la importancia del respeto, la privacidad, la seguridad de la información personal y la empatía hacia otros usuarios.</li> <li>Utilizar herramientas de control para bloquear o filtrar contenido inapropiado, limitar el tiempo de pantalla y monitorear la actividad en línea de sus hijos. Estas herramientas pueden ser útiles para reforzar la seguridad en línea y mantener un entorno digital seguro.</li> </ol> <p><b>Artículo 9. Responsabilidades de la industria del Software en materia de promover entornos digitales sanos y seguros:</b> <u>El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establecerá lineamientos de diseño seguro articulará acciones para que los servicios de telecomunicaciones, proveedores de Internet, industria del software y demás industrias con la oferta de productos y servicios tecnológicos, con el propósito de contribuir a la promoción entornos digitales sanos y seguros a través de:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Proporcionar a todos las niñas, niños y adolescentes acceso seguro asequible a recursos en línea de alta calidad.</li> <li>Proteger a los <u>niños, niñas y adolescentes</u> de los daños en línea,</li> </ol>	

<p>4. Promover prácticas éticas a través del diseño de software que protejan y beneficien a los niños en entornos digitales.</p>	<p>incluido el abuso, la explotación, la trata, el acoso cibernético, <a href="#">el abuso y violencias sexuales</a> y la exposición a materiales inadecuados.</p> <p>3. Proteger la privacidad y la identidad de los niños en entornos digitales.</p> <p>4. Promover prácticas éticas a través del diseño de software que protejan y beneficien a los niños en entornos digitales.</p>		<p><b>Artículo 12. Repositorio de buenas prácticas:</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se encargará de consolidar un repositorio de recursos abiertos disponible para estudiantes, profesores y padres de familia en coordinación con miembros de la academia, el sector privado, con recomendaciones para el aprendizaje y enseñanza en el uso seguro de tecnología, prevención de riesgos y desarrollo de hábitos saludables en línea para los menores de edad.</p>	<p><b>Artículo 12. Repositorio de buenas prácticas:</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se encargará de consolidar un repositorio de recursos abiertos disponible para estudiantes, profesores y padres de familia en coordinación con miembros de la academia, el sector privado, con recomendaciones para el aprendizaje y enseñanza en el uso seguro de tecnología, prevención de riesgos y desarrollo de hábitos saludables en línea para los menores de edad.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p><b>Artículo 10. Adiciónese un numeral nuevo al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:</b></p> <p>23. Financiar programas de educación para un entorno digital saludable y prevención de riesgos para padres de familia, profesores, niños, niñas y adolescentes.</p>	<p><b>Artículo 10. Adiciónese un numeral nuevo al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:</b></p> <p>23. Financiar programas de educación para un entorno digital saludable y prevención de riesgos para padres de familia, profesores, niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p><b>Artículo 13. (NUEVO) Implementación de un Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Entornos Digitales:</b> El Gobierno Nacional, mediante la colaboración conjunta del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General de la Nación, establecerá un sistema integral de monitoreo, evaluación y desarrollo tecnológico dedicado a la protección de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales.</p> <p>Este sistema se enfocará en desarrollar e implementar herramientas tecnológicas avanzadas para la detección temprana y prevención de riesgos como el ciberacoso, la exposición a contenido inapropiado y la explotación sexual en línea.</p>	<p><b>Artículo 13. Implementación de un Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Entornos Digitales:</b> El Gobierno Nacional, mediante la colaboración conjunta del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General de la Nación, establecerá un sistema integral de monitoreo, evaluación y desarrollo tecnológico dedicado a la protección de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales.</p> <p>Este sistema se enfocará en desarrollar e implementar herramientas tecnológicas avanzadas para la detección temprana y prevención de riesgos como el ciberacoso, la exposición a contenido inapropiado y la explotación sexual en línea.</p> <p>El sistema garantizará que estas</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p><b>Artículo 11. Informes:</b> El Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional deberán elaborar y remitir a las Comisiones Sextas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República respectivamente a más tardar el 6 de febrero de cada año, un informe anual de las acciones adelantadas para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables en el marco del día por una internet segura y buscarán crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes.</p>	<p><b>Artículo 11. Informes:</b> El Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional deberán elaborar y remitir a las Comisiones Sextas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República respectivamente a más tardar el 6 de febrero de cada año, un informe anual de las acciones adelantadas para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables en el marco del día por una internet segura y buscarán crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>Sin modificaciones</p>			
<p>El sistema garantizará que estas tecnologías respeten los derechos de privacidad y protección de datos personales de los menores, en conformidad con la legislación nacional e internacional. Además, se implementarán programas de formación para padres, educadores y cuidadores sobre el uso y beneficios de esas tecnologías.</p>	<p>tecnologías respeten los derechos de privacidad y protección de datos personales de los menores <a href="#">de 18 años</a>, en conformidad con la legislación nacional e internacional. Además, se implementarán programas de formación para padres, educadores y cuidadores sobre el uso y beneficios de esas tecnologías.</p> <p><a href="#">El sistema monitoreará y velará por la implementación por parte de la industria de telecomunicaciones de los lineamientos de diseño seguro. Para ello, brindará lineamientos y orientaciones para su aplicación.</a></p>		<p>de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar"</p>		
<p><b>Artículo 14. Vigencia:</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 14. Reglamentación:</b> La presente ley será reglamentada por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia, conforme a lo dispuesto en su contenido y alcance.</p>	<p>Se incluye un nuevo artículo en reemplazo del artículo 14.</p>	<p>A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.</p>		
<p><b>Artículo 14. Vigencia:</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 14-15 Vigencia:</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se reenumera el anterior artículo 14 y se convierte en 15.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1°</b> El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:</p>		
			<p><b>ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.</b> Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.</p>		
			<p>a) <b>Beneficio particular:</b> aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p>		
			<p>b) <b>Beneficio actual:</b> aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión</p>		
			<p>c) <b>Beneficio directo:</b> aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primercivil.</p>		
			<p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p>		
			<p>a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.</p>		
			<p>b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.</p>		
<p><b>VIII. IMPACTO FISCAL</b></p>					
<p>De conformidad con lo que establece el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal, toda vez que su implementación no demanda recursos diferentes a los que están contemplados en los distintos presupuestos de las entidades responsables, como quiera que se trata de articular instrumentos de gestión de políticas públicas.</p>					
<p><b>IX. CONFLICTO DE INTERESES</b></p>					
<p>Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2011, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto,</p>					

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

**PARÁGRAFO 1.** Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

**PARÁGRAFO 3.** Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992.

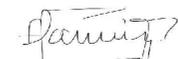
En este contexto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, quiero dejar constancia que no tengo ningún impedimento ni interés personal que pueda influir en la presentación de esta ponencia, ni en la discusión y votación de este proyecto. Además, considero que es del ámbito de cada congresista revisar el contenido de estas iniciativas legislativas y cualquier otro factor que pueda generar un conflicto de interés, y es su deber informarlo al Congreso durante el proceso de debates.

Por lo anterior, se considera que el presente proyecto de Ley no genera en mi persona conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no me genera ningún beneficio particular, actual y directo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la ley 2003 de 2019, sino que, por el contrario, su objetivo es promover entornos digitales sanos y seguros para los niños y adolescentes del país.

**X. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA:**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y solicito respetuosamente a la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de ley número 083 de 2023 Senado, por la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables para los niños, niñas y adolescentes del país”.

Atentamente



**Soledad Tamayo Tamayo**  
Informe de ponencia para segundo debate  
Senadora de la República.  
Partido Conservador Colombiano

**XI. ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY**

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO**

**PROYECTO DE LEY No 083 de 2023 Senado**

*“Por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país”*

**El Congreso de la República**

**Decreta**

**Artículo 1. Objeto:** La presente ley tiene por objeto promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país, a través del desarrollo de políticas que permitan articular esfuerzos entre diferentes entidades del gobierno, los padres de familia, las empresas privadas, las organizaciones sin ánimo de lucro y la sociedad en general, con la finalidad de impulsar procesos de prevención y educación de los riesgos en línea, promoción de hábitos saludables en el manejo de la tecnología y garantía de sus derechos.

**Artículo 2. Entorno digital sano y seguro:** Es la capacidad de las plataformas, herramientas, servicios de Internet y demás espacios en línea de estar libres de cualquier tipo de violencia, tratos injustos, ciberagresión, ciberacoso, explotación y abusos sexuales, violencia de todo tipo o tratos inadecuados en línea, donde los usuarios, en particular las niñas, niños y adolescentes pueden explorar, aprender y socializar de manera segura, sin estar expuestos a contenido inapropiado, ciberacoso, engaño o cualquier otra forma de violencia o riesgo.

**Artículo 3. Principios:** Los principios fundamentales que rigen las disposiciones contenidas en la presente ley son los siguientes:

**Corresponsabilidad:** la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad, las empresas privadas, las organizaciones sin ánimo de lucro y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

**Interés superior de los niños, niñas y adolescentes:** De conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política, las decisiones que se adopten en la materia que regula esta ley deberán contemplar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

**Protección Integral del menor:** Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

**Evolución de las facultades de los niños, niñas y adolescentes:** La dirección y orientación impartidas a este grupo poblacional por sus padres u otras personas encargadas o cuidadoras, deben tener en cuenta la capacidad que los niños poseen de ejercer sus derechos por cuenta propia.

**Principio del enfoque basado en el respeto a los derechos humanos:** La seguridad de la información y la ciberseguridad deberá estar basada en el enfoque del respeto a los derechos humanos de tal forma que se reconozca a las personas naturales, en particular a las personas de especial protección constitucional, como los principales sujetos de la seguridad en línea.

**Artículo 4. Derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto de los entornos digitales sanos y seguros:** Son

derechos humanos integrales de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital, los dispuestos en la presente ley y de manera complementaria según lo dispone la Convención de los Derechos del Niño y la Observación General núm. 25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital.

Por consiguiente, el Gobierno en el marco de sus competencias y en virtud de la reglamentación de la presente ley, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto, la protección y el ejercicio efectivo de todos los derechos de los niños en el entorno digital. En este contexto el Gobierno Nacional deberá:

1. Adoptar las medidas a que haya lugar para que los niños, niñas y adolescentes no enfrenten tratos injustos, ciberacoso, ciberacoso, explotación y abusos sexuales, comercio ilegal, violencia de todo tipo o tratos inadecuados en línea o en cualquier entorno digital.
2. Garantizar el derecho a la no discriminación, es decir acceder al mundo digital de manera justa y beneficiosa. A sí mismo prevenir la discriminación de niños, niñas y adolescentes por diversos motivos, como sexo, discapacidad, origen étnico o situación socioeconómica y a su vez evitar que sean excluidos del uso de tecnologías digitales. Además, se deben evitar procesos automáticos que puedan basarse en datos sesgados para discriminar a los niños. Es deber del Gobierno Nacional cerrar la brecha digital de género y garantizar un acceso equitativo, alfabetización digital, privacidad y seguridad en línea para todos los niños.
3. Con la colaboración de los padres de familia, el sector privado, las organizaciones sin ánimo de lucro y de los demás actores del Estado, proteger a los niños de los riesgos asociados con el contenido, el contacto, el comportamiento y los contactos en línea, que incluyen violencia, acoso, explotación y otros peligros potenciales.
4. Informar ampliamente sobre los efectos del uso de dispositivos digitales en los niños, especialmente durante los primeros años de vida, cuando las interacciones sociales son fundamentales para su desarrollo cognitivo, emocional y social y proporcionar orientación a padres, cuidadores y educadores sobre el uso adecuado de la tecnología digital, tomando en cuenta las investigaciones sobre su impacto en el desarrollo infantil.
5. Derecho al desarrollo de la personalidad y a la educación digital y en línea, y a todas las oportunidades que las nuevas tecnologías puedan aportar para mejorar su desarrollo individual sano y proceso de formación.
6. Garantizar el Derecho a la libre expresión, de los niños, niñas y adolescentes, es decir a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por medio de entornos digitales seguros. Estos derechos sólo se restringirán para garantizar la protección de los niños y niñas frente a informaciones perjudiciales para su bienestar, desarrollo e integridad, y para garantizar el cumplimiento de las leyes vigentes, la seguridad, los derechos y la reputación de otras personas.
7. Fomentar la conciencia sobre los medios digitales y garantizar el acceso para que los niños puedan expresarse, proporcionando capacitación y apoyo para que participen a nivel local, nacional e internacional en igualdad de condiciones con los adultos.
8. Exigir y vigilar que los proveedores de servicios digitales colaboren activamente, para implementar medidas de protección adecuadas de niñas, niños y adolescentes en los entornos digitales, en el desarrollo de sus productos y teniendo en cuenta las opiniones de este grupo poblacional.
9. Utilizar el mundo digital para consultar a los niños sobre medidas relevantes, asegurando que sus opiniones se tomen en cuenta y que su participación no resulte en una vigilancia indebida o una recopilación de datos que violen su privacidad y libertad de pensamiento y opinión. Es fundamental incluir a los niños que no tienen acceso a la tecnología o que carecen de habilidades para utilizarla en estos procesos de consulta.
10. Garantizar el derecho a beneficiarse y a utilizar en favor de los niños, niñas y adolescentes las nuevas tecnologías para avanzar hacia un mundo más saludable, pacífico, solidario, justo y respetuoso con el medioambiente, en el que se respeten los derechos de todos los niños y niñas.

1. Promover la discusión y el desarrollo de políticas sobre el impacto de la tecnología en niños, niñas y adolescentes en el país desde diferentes ámbitos que incluyan componentes de salud, educación y garantía de sus derechos.
2. Desarrollar lineamientos y políticas para el desarrollo de hábitos saludables en el manejo de tecnología, para la prevención de riesgos en línea, en niños, niñas y adolescentes en el país, en especial desde edades tempranas, que atienda a las necesidades de diferentes actores, tales como cuidadores, padres de familia e instituciones académicas
3. Generar mayor conciencia sobre los derechos de los menores de edad, en entornos digitales, desarrollar y socializar mecanismos que les permitan ejercerlos.
4. Brindar espacios para la libre expresión de los menores de edad con la finalidad de garantizar su participación en asuntos que les afecten con relación al ecosistema digital.
5. Crear conciencia sobre los diferentes roles y responsabilidades que persisten en las diferentes entidades del sector público y privado con relación a la protección de los **derechos de personas menores de 18 años en entornos digitales.**
6. Realizar seguimiento y evaluación a las políticas desarrolladas para proteger y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales.
7. Promover el uso de herramientas de control parental u otras herramientas de seguridad que estén disponibles y sean accesibles para padres, tutores, educadores y comunidades.

**Artículo 8. Responsabilidades de los padres, familia o cuidadores en materia de promover entornos digitales sanos y seguros:** Los padres desempeñan un papel crucial en la promoción de entornos digitales seguros para sus hijos por consiguiente tendrán el derecho y la responsabilidad de **mediar**, orientar y acordar con sus hijos e hijas un uso responsable a través de entornos digitales sanos y seguros.

1. Informarse sobre los riesgos y desafíos asociados con el uso de la tecnología y compartir esta información de manera comprensible con sus **hijas e hijos**, promoviendo la educación y la comunicación asertiva.
2. Mantener una comunicación abierta y constante para que las **niñas, niños y adolescentes** se sientan cómodos al hablar sobre sus experiencias en entornos digitales y buscar ayuda cuando sea necesario.
3. Establecer reglas claras y límites sobre el uso de la tecnología, incluyendo tiempos de pantalla, qué tipo de contenido pueden consumir y con quién pueden interactuar en línea. Estos límites pueden ayudar a prevenir el acceso a contenido inapropiado y a reducir el riesgo de exposición a situaciones peligrosas.
4. Supervisar activamente el uso que sus hijos menores hacen de la tecnología, especialmente en las etapas más tempranas de su desarrollo. Esto implica estar al tanto de las actividades en entornos digitales, revisar los sitios web y aplicaciones que utilizan, y monitorear sus interacciones en las redes sociales y otros espacios digitales.
5. Fomentar los buenos hábitos en entornos digitales sanos y seguros y enseñar a sus **hijas e hijos** a mantener una conducta segura y responsable en línea, promoviendo la importancia del respeto, la privacidad, la seguridad de la información personal y la empatía hacia otros usuarios.
6. Utilizar herramientas de control para bloquear o filtrar contenido inapropiado, limitar el tiempo de

**Artículo 5. Responsabilidades del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones en materia de garantizar entornos digitales sanos y seguros:**

1. Promover entornos digitales sanos y seguros para todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna y reduciendo el cierre de brechas en el uso de internet.
2. Establecer políticas y regulaciones relacionadas con el uso seguro de las tecnologías de la información y las comunicaciones a favor de los niños, niñas y adolescentes.
3. Garantizar que las empresas de telecomunicaciones y proveedores de servicios en línea cumplan con las normativas de protección de datos y privacidad de los usuarios, así como ofrecer herramientas y recursos para promover la seguridad en entornos digitales para **niñas, niños y adolescentes.**
4. Promover programas de educación y sensibilización sobre el uso seguro y responsable de la tecnología, para niños, padres, educadores, como para la sociedad en general.
5. Desarrollar campañas de concientización sobre los riesgos para menores en entornos digitales, la importancia de la privacidad y la protección de datos, y el fomento de los comportamientos seguros en línea.
6. Monitorear y rendir cuentas acerca de la efectividad de las políticas, programas y proyectos a favor de los entornos digitales sanos y seguros a favor de los niños, niñas y adolescentes.

7. Establecer lineamientos para la implementación de principios de desarrollo seguro a empresas de telecomunicaciones y proveedores de servicios en línea, para garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital.

**Artículo 6. Promoción de entornos digitales sanos en instituciones educativas:** El Ministerio de Educación Nacional definirá los lineamientos pedagógicos, técnicos y administrativos para que las instituciones educativas incorporen en los currículos estrategias para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias tecnológicas y competencias ciudadanas y socioemocionales hacia una ciudadanía digital, que les permita a la vez garantizar su privacidad en línea, desarrollar hábitos saludables en el manejo de la tecnología, identificar y prevenir riesgos en los entornos digitales, acordes al curso de vida, el nivel educativo, el contexto, entre otros, en corresponsabilidad con las familias y la comunidad educativa.

De igual manera, las secretarías de educación de las entidades territoriales en educación promoverán el desarrollo y actualización de competencias digitales en los docentes de su jurisdicción con la finalidad de potenciar el uso pedagógico de todas estas herramientas y fortalecer en sus estudiantes el uso responsable de las tecnologías, la prevención de riesgos y el manejo adecuado de herramientas tecnológicas en ambientes escolares.

**Artículo 7. Comité Nacional de Tecnología y Niñez:** Se creará un Comité Nacional de tecnología y niñez liderado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y conformado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Educación *Nacional*, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, con un representante de los niños, las niñas y los adolescentes, y sus padres de familia, y un representante del gremio de telecomunicaciones, el sector privado y de las organizaciones sin ánimo de lucro. El Comité se reunirá al menos una vez cada año con la finalidad de:

pantalla y monitorear la actividad en línea de sus hijos. Estas herramientas pueden ser útiles para reforzar la seguridad en línea y mantener un entorno digital seguro.

**Artículo 9. Responsabilidades de la industria del Software en materia de promover entornos digitales sanos y seguros:** El Gobierno Nacional articulará acciones para que la industria del software contribuya a promover entornos digitales sanos y seguros a través de:

1. Proporcionar a todos los niños acceso asequible a recursos en línea de alta calidad.
2. Proteger a los niños de los daños en línea, incluido el abuso, la explotación, la trata, el acoso cibernético y la exposición a materiales inadecuados.
3. Proteger la privacidad y la identidad de los niños en entornos digitales.
4. Promover prácticas éticas a través del diseño de software que protejan y beneficien a los niños en entornos digitales.

**Artículo 10.** Adiciónese un numeral nuevo al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

23. Financiar programas de educación para un entorno digital saludable y prevención de riesgos para padres de familia, profesores, niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 11. Informes:** El Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional deberán elaborar y remitir a las Comisiones Sextas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República respectivamente a más tardar el 6 de febrero de cada año, un informe anual de las acciones adelantadas para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables en el marco del día por una internet segura y buscarán crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 12. Repositorio de buenas prácticas:** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones se encargará de consolidar un repositorio de recursos abiertos disponible para estudiantes, profesores y padres de familia en coordinación con miembros de la academia, el sector privado, con recomendaciones para el aprendizaje y enseñanza en el uso seguro de tecnología, prevención de riesgos y desarrollo de hábitos saludables en línea para los menores de edad.

**Artículo 13. (NUEVO) Implementación de un Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Entornos Digitales:** El Gobierno Nacional, mediante la colaboración conjunta del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General de la Nación, establecerá un sistema integral de monitoreo, evaluación y desarrollo tecnológico dedicado a la protección de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales.

Este sistema se enfocará en desarrollar e implementar herramientas tecnológicas avanzadas para la detección temprana y prevención de riesgos como el ciberacoso, la exposición a contenido inapropiado y la explotación sexual en línea.

El sistema garantizará que estas tecnologías respeten los derechos de privacidad y protección de datos personales de los menores de 18 años, en conformidad con la legislación nacional e internacional. Además, se implementarán programas de formación para padres, educadores y cuidadores sobre el uso

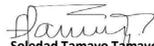
y beneficios de esas tecnologías.

El sistema monitoreará y velará por la implementación por parte de la Industria de telecomunicaciones de los lineamientos de diseño seguro. Para ello, brindará lineamientos y orientaciones para su aplicación.

**Artículo 14. Reglamentación:** La presente ley será reglamentada por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia, conforme a lo dispuesto en su contenido y alcance.

**Artículo 15. Vigencia:** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente

  
**Soledad Tamayo Tamayo**  
Informe de ponencia para segundo debate  
Senadora de la República.  
Partido Conservador Colombiano

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, DEL PROYECTO DE LEY No. 083 DE 2023 SENADO**

**"Por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país"**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto:** La presente ley tiene por objeto promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país, a través del desarrollo de políticas que permitan articular esfuerzos entre diferentes entidades del gobierno, los padres de familia y la sociedad en general, con la finalidad de impulsar procesos de prevención y educación de los riesgos en línea, promoción de hábitos saludables en el manejo de la tecnología y garantía de sus derechos.

**Artículo 2. Entorno digital sano y seguro:** Es un espacio en línea dentro de los entornos digitales, donde los niños, niñas y adolescentes pueden explorar, aprender y socializar de manera segura, sin estar expuestos a contenido inapropiado, ciberacoso, engaño o cualquier otra forma de riesgo.

**Artículo 3. Principios:** Los principios fundamentales que rigen las disposiciones contenidas en la presente ley son los siguientes:

**Corresponsabilidad:** la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

**Interés superior de los niños, niñas y adolescentes:** De conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política, las decisiones que se adopten en la materia que regula esta ley deberán contemplar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

**Protección Integral del menor:** Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

**Evolución de las facultades del menor:** La dirección y orientación impartidas al niño por sus padres u otras personas encargadas de él deben tener en cuenta la capacidad que el niño posee de ejercer sus derechos por cuenta propia.

**Artículo 4. Derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto de los entornos digitales sanos y seguros:** En aras de incentivar el uso y acceso para fines informativos y recreativos, pero con responsabilidad se adopta el decálogo de derechos de la UNICEF en el entorno Colombiano:

1. Derecho a acceder a la información digitalmente sin discriminación por sexo, edad, discapacidad recursos económicos, nacionalidad, etnia o lugar de residencia.
2. Derecho a la libre expresión, es decir a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por medio de entornos digitales seguros. Estos derechos sólo se restringirán para garantizar la protección de los niños y niñas frente a informaciones perjudiciales para su bienestar, desarrollo e integridad; y para garantizar el cumplimiento de las leyes vigentes, la seguridad, los derechos y la reputación de otras personas.
3. Derecho a ser consultados y a dar su opinión cuando se apliquen leyes o normas a Internet que les afecten.
4. Derecho a la protección contra la explotación, el comercio ilegal, los abusos y la violencia de todo tipo en entornos digitales.
5. Derecho al desarrollo de la personalidad y a la educación, y a todas las oportunidades que las nuevas tecnologías puedan aportar para mejorar su desarrollo individual sano y proceso de formación.
6. Derecho a beneficiarse y a utilizar en su favor las nuevas tecnologías para avanzar hacia un mundo más saludable, pacífico, solidario, justo y respetuoso con el medioambiente, en el que se respeten los derechos de todos los niños y niñas.

**Artículo 5. Responsabilidades del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones en materia de garantizar entornos digitales sanos y seguros:**

1. Promover entornos digitales sanos y seguros para todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna y reduciendo el cierre de brechas en el uso de internet.
2. Establecer políticas y regulaciones relacionadas con el uso seguro de las tecnologías de la información y las comunicaciones a favor de los niños, niñas y adolescentes.
3. Garantizar que las empresas de telecomunicaciones y proveedores de servicios en línea cumplan con las normativas de protección de datos y privacidad de los usuarios, así como ofrecer herramientas y recursos para promover la seguridad en entornos digitales para menores.
4. Promover programas de educación y sensibilización sobre el uso seguro y responsable de la tecnología, para niños, padres, educadores, como para la sociedad en general.

5. Desarrollar campañas de concientización sobre los riesgos para menores en entornos digitales, la importancia de la privacidad y la protección de datos, y el fomento de los comportamientos seguros en línea.

6. Monitorear y rendir cuentas acerca de la efectividad de las políticas, programas y proyectos a favor de los entornos digitales sanos y seguros a favor de los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 6. Promoción de entornos digitales sanos en instituciones educativas:** El Ministerio de Educación Nacional definirá los lineamientos pedagógicos, técnicos y administrativos para que las instituciones educativas incorporen en los currículos estrategias para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias tecnológicas y competencias ciudadanas y socioemocionales hacia una ciudadanía digital, que les permita a la vez garantizar su privacidad en línea, desarrollar hábitos saludables en el manejo de la tecnología, identificar y prevenir riesgos en los entornos digitales, acordes al curso de vida, el nivel educativo, el contexto, entre otros, en corresponsabilidad con las familias y la comunidad educativa. De igual manera, las secretarías de educación de las entidades territoriales en educación promoverán el desarrollo y actualización de competencias digitales en los docentes de su jurisdicción con la finalidad de potenciar el uso pedagógico de todas estas herramientas y fortalecer en sus estudiantes el uso responsable de las tecnologías, la prevención de riesgos y el manejo adecuado de herramientas tecnológicas en ambientes escolares.

**Artículo 7. Comité Nacional de Tecnología y Niñez:** Se creará un Comité Nacional de tecnología y niñez liderado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y conformado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Educación, El Ministerio de Salud y Protección Social, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, con representación de académicos, profesionales de la salud, miembros de la sociedad civil, representantes de padres de familia, jóvenes y un representante del gremio de telecomunicaciones.

El Comité se reunirá al menos una vez cada año con la finalidad de:

1. Promover la discusión y el desarrollo de políticas sobre el impacto de la tecnología en niños, niñas y adolescentes en el país desde diferentes ámbitos que incluyan componentes de salud, educación y garantía de sus derechos.
2. Desarrollar lineamientos y políticas para el desarrollo de hábitos saludables en el manejo de tecnología, para la prevención de riesgos en línea, en niños, niñas y adolescentes en el país, en especial desde edades tempranas, que atienda a las necesidades de diferentes actores, tales como cuidadores, padres de familia e instituciones académicas
3. Generar mayor conciencia sobre los derechos de los menores de edad, en entornos digitales, desarrollar y socializar mecanismos que les permitan ejercerlos.
4. Brindar espacios para la libre expresión de los menores de edad con la finalidad de garantizar su participación en asuntos que les afecten con relación al ecosistema digital.

5. Crear conciencia sobre los diferentes roles y responsabilidades que persisten en las diferentes entidades del sector público y privado con relación a la protección de los derechos del menor en ambientes digitales.

6. Realizar seguimiento y evaluación a las políticas desarrolladas para proteger y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales.

7. Promover el uso de herramientas de control parental u otras herramientas de seguridad que estén disponibles y sean accesibles para padres, tutores, educadores y comunidades.

**Artículo 8. Responsabilidades de los padres, familia o cuidadores en materia de promover entornos digitales sanos y seguros:** Los padres desempeñan un papel crucial en la promoción de entornos digitales seguros para sus hijos por consiguiente tendrán el derecho y la responsabilidad de orientar y acordar con sus hijos e hijas un uso responsable a través de entornos digitales sanos y seguros.

1. Informarse sobre los riesgos y desafíos asociados con el uso de la tecnología y compartir esta información de manera comprensible con sus hijos, promoviendo la educación y la comunicación asertiva.

2. Mantener una comunicación abierta y constante para que los niños se sientan cómodos al hablar sobre sus experiencias en entornos digitales y buscar ayuda cuando sea necesario.

3. Establecer reglas claras y límites sobre el uso de la tecnología, incluyendo tiempos de pantalla, qué tipo de contenido pueden consumir y con quién pueden interactuar en línea. Estos límites pueden ayudar a prevenir el acceso a contenido inapropiado y a reducir el riesgo de exposición a situaciones peligrosas.

4. Supervisar activamente el uso que sus hijos menores hacen de la tecnología, especialmente en las etapas más tempranas de su desarrollo. Esto implica estar al tanto de las actividades en entornos digitales, revisar los sitios web y aplicaciones que utilizan, y monitorear sus interacciones en las redes sociales y otros espacios digitales.

5. Fomentar los buenos hábitos en entornos digitales sanos y seguros y enseñar a sus hijos a mantener una conducta segura y responsable en línea, promoviendo la importancia del respeto, la privacidad, la seguridad de la información personal y la empatía hacia otros usuarios.

6. Utilizar herramientas de control para bloquear o filtrar contenido inapropiado, limitar el tiempo de pantalla y monitorear la actividad en línea de sus hijos. Estas herramientas pueden ser útiles para reforzar la seguridad en línea y mantener un entorno digital seguro.

**Artículo 9. Responsabilidades de la industria del Software en materia de promover entornos digitales sanos y seguros:** El Gobierno Nacional articulará acciones para que la industria del software contribuya a promover entornos digitales sanos y seguros a través de:

1. Proporcionar a todos los niños acceso asequible a recursos en línea de alta calidad.

2. Proteger a los niños de los daños en línea, incluido el abuso, la explotación, la trata, el acoso cibernético y la exposición a materiales inadecuados.

3. Proteger la privacidad y la identidad de los niños en entornos digitales.

4. Promover prácticas éticas a través del diseño de software que protejan y beneficien a los niños en entornos digitales.

**Artículo 10.** Adiciónese un numeral nuevo al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

23. Financiar programas de educación para un entorno digital saludable y prevención de riesgos para padres de familia, profesores, niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 11. Informes:** El Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional deberán elaborar y remitir a las Comisiones Sextas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República respectivamente a más tardar el 6 de febrero de cada año, un informe anual de las acciones adelantadas para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables en el marco del día por una internet segura y buscarán crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 12. Repositorio de buenas prácticas:** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones se encargará de consolidar un repositorio de recursos abiertos disponible para estudiantes, profesores y padres de familia en coordinación con miembros de la academia, el sector privado, con recomendaciones para el aprendizaje y enseñanza en el uso seguro de tecnología, prevención de riesgos y desarrollo de hábitos saludables en línea para los menores de edad.

**Artículo 13. (NUEVO) Implementación de un Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Entornos Digitales:** El Gobierno Nacional, mediante la colaboración conjunta del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General de la Nación, establecerá un sistema integral de monitoreo, evaluación y desarrollo tecnológico dedicado a la protección de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales.

Este sistema se enfocará en desarrollar e implementar herramientas tecnológicas avanzadas para la detección temprana y prevención de riesgos como el ciberacoso, la exposición a contenido inapropiado y la explotación sexual en línea.

El sistema garantizará que estas tecnologías respeten los derechos de privacidad y protección de datos personales de los menores, en conformidad

con la legislación nacional e internacional. Además, se implementarán programas de formación para padres, educadores y cuidadores sobre el uso y beneficios de esas tecnologías.

**Artículo 14. Vigencia:** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



Comisión Sexta Constitucional Permanente

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 15 de noviembre de 2023, el Proyecto de Ley No. 083 de 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE ENTORNOS DIGITALES SANOS Y SEGUROS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL PAÍS", según consta en el Acta No. 17, de la misma fecha.

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS  
Secretario General  
Comisión Sexta del Senado

Comisión Sexta Constitucional Permanente

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por la Honorable Senadora SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, al Proyecto de Ley No. 083 de 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE ENTORNOS DIGITALES SANOS Y SEGUROS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL PAÍS". DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS  
Secretario General  
Comisión Sexta del Senado

**CONTENIDO**

Gaceta número 433 - Miércoles, 17 de abril de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

**Págs.**

Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Séptima del Senado al Proyecto de Ley número 236 de 2024 Senado, por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para segundo debate del proyecto de Ley número 83 de 2023 Senado, por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables para los niños, niñas y adolescentes del país .....	9